LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, martes 3 de octubre de 2006	No.191

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 61-2006.....7696
Decreto No. 62-2006.....7696

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio de Alcance Casa de Misericordia de América "Casa de Misericordia de América" (CAMIDA) America's Houses of Mercy Outreach Ministries (AHO ME).....7700
Nacionalizados.....7704

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 057-2006.....7705
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.....7706
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7714

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. LR-170-28-2006.....7722
Licitación por Registro No. LR-113-242006.....7722
Resolución Ministerial No. 294-2006.....7723

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 213-2006.....7725
Resolución Administrativa No. 215-2006.....7726
Resolución Administrativa No. 218-2006.....7726
Resolución Administrativa No. 223-2006.....7728
Resolución Administrativa No. 237-2006.....7728

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución del Presidente Ejecutivo No. 077-2006.....7729

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 093/2006.....7729

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Adjudicación.....7730

EMPRESA NICARAGUENSE DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida GT-08-2006-ENTRESA.....7730

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-09-030-06-BCN.....7730

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7731

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 61-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la Salida de 45 efectivos militares del Ejército de Nicaragua y permanencia en la Isla Martinica para participar en Intercambio de experiencia entre el Comando de Operaciones Especiales y el 33 Regimiento de Infantería de Marina de la Fuerzas Armadas de Francia en el periodo del 15 de noviembre al 25 de diciembre.

Arto.2 Autorizar el Ingreso y permanencia en el territorio nacional de 45 efectivos militares del 33 Regimiento de Infantería de Marina y una aeronave militar de transporte tipo Casa CN 235 de las Fuerzas Armadas de Francia con sede en la Isla Martinica, para participar en Intercambio de experiencia con el Comando de Operaciones Especiales en el periodo del 15 de noviembre al 25 de diciembre del 2006.

Arto.3 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación y ratificación.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de septiembre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 62-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la liberalización de la economía nacional y del comercio internacional a partir del año 1990 y la urgencia de fortalecer su competitividad en los mercados regionales e internacionales, hace necesario promover la efectiva competencia en toda la cadena de abastecimiento de hidrocarburos en el mercado nacional, para impulsar la inversión privada y la generación de empleo.

II

Que desde el año 1992 con la promulgación del Decreto 25-95 que reforma la Ley Orgánica del INE se suprimió la exclusividad para la importación de hidrocarburos anteriormente reservada al Estado, permitiéndose desde entonces la participación de particulares en dicha actividad mediante la correspondiente licencia o autorización.

III

Que con la promulgación del Decreto No. 106-99 del 30 de agosto de 1999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 6 de septiembre de 1999, se liberó el Sistema de Precios de Paridad de Importación de Derivados del Petróleo, en lo relacionado a Gasolina, Diesel y Kerosene, exceptuando de esta derogación lo referido al Gas Licuado de Petróleo (G.L.P).

IV

Que el monto de la factura petrolera y los precios de los derivados del petróleo, tienen un fuerte impacto multiplicador en la economía nacional, siendo su interés nacional la optimización del sistema de abastecimiento de hidrocarburos, con el objetivo de minimizar el costo al país y a los consumidores de dichos productos, para lo cual se requiere establecer las disposiciones reglamentarias que faciliten el funcionamiento del sector.

V

Que es responsabilidad del Estado, garantizar la seguridad, continuidad y confiabilidad del suministro de hidrocarburos al país, así como de perfeccionar un sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos y al mismo tiempo que los suplidores obtengan precios que obtendrían en mercados abiertos.

VI

Que el artículo 52 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de febrero de1998, faculta al Presidente de la República para derogar o reformar el Sistema de Precios de Paridad de Importación de Hidrocarburos mientras se trasmita a un sistema de total de libre mercado.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El siguiente:

DECRETO

Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos

Arto. 1 *Se aprueban las siguientes Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 22 de diciembre de 1994, las que se leerán así:*

"**Arto. 1** La importación, exportación, refinación, transporte, almacenamiento, otros servicios y la comercialización de hidrocarburos podrán ser realizadas por las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que tengan u obtengan la Licencia correspondiente.

Arto. 2 La construcción de instalaciones especializadas para la importación, almacenamiento, refinación y transporte por ductos podrá ser realizada por las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que obtengan la autorización correspondiente.

Arto. 3 Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener una Licencia para ejercer cualquiera de las actividades referidas en el artículo 1 deberán presentar ante el INE solicitud por escrito en el formato correspondiente, incluyendo información y requisitos sobre:

a) Acreditación legal del solicitante.

b) La documentación que demuestre su capacidad técnica, administrativa y financiera.

c) Cobertura de Póliza de seguro adecuada, por daños y perjuicios a terceros y al medio ambiente.

d) Programas y sistemas de seguridad industrial y de emergencias actualizados para enfrentar accidentes o desastres naturales en las instalaciones, según los requisitos del reglamento de seguridad correspondiente.

Arto. 4 Los titulares de Licencias para las actividades de importación y refinación deberán mantener un inventario mínimo de los productos que manejan equivalente a diez (10) días de sus ventas promedios durante los últimos tres (3) meses. Este requisito no se aplica a los titulares de licencia de importación para consumo propio.

Arto. 5 Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para realizar actividades a que se refiere el artículo 2, deberán presentar ante el INE solicitud por escrito en el formato correspondiente, incluyendo información y requisitos sobre:

a) Acreditación legal del solicitante.

b) Descripción de la ubicación, tipo y dimensión de la instalación que va a construir, ampliar o rehabilitar, soportado por planos e informaciones técnicas.

c) La documentación que demuestre su capacidad técnica, financiera y administrativa.

d) Programas y sistemas de seguridad industrial y de emergencias para enfrentar accidentes o desastres naturales según los requisitos del reglamento de seguridad correspondiente.

e) Cumplimiento con las leyes y normas aplicables sobre protección del medio ambiente.

Arto. 6 La Dirección General de Hidrocarburos del INE notificará al interesado de la aprobación o del rechazo de la solicitud de la Licencia dentro de un período no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la misma. Cuando se trate de la solicitud de la autorización a que se refiere el artículo 2, el período máximo de notificación será de noventa (90) días hábiles. En caso de que el interesado no sea notificado dentro del período correspondiente, podrá recurrir ante el Consejo de Dirección del INE quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver. Si no lo hiciere, se tendrá por aprobada la solicitud.

Arto. 7 El INE será el organismo responsable de la aplicación del presente Decreto a través de la Dirección General de Hidrocarburos. El INE, a esos efectos, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Otorgar las licencias y autorizaciones a las que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto.

b) Calcular y publicar los precios máximos al consumidor final del Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

c) Fiscalizar la aplicación de los precios máximos al consumidor final del Gas Licuado de Petróleo.

d) Aprobar y fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad, regulaciones de protección del medio ambiente y de seguridad industrial aplicables a las actividades reguladas por el presente Decreto.

e) Aplicar las sanciones correspondientes por violaciones al presente Decreto y a la legislación vigente en esta materia, de conformidad con la Ley.

f) Emitir las normas administrativas y técnicas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

g) Mantener actualizado un Sistema de Información Agregada, sobre las actividades de importación y exportación, ventas, inventarios y precios de facturación de los derivados del petróleo, para el monitoreo y evaluación del abastecimiento de hidrocarburos en el país.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 8 Los titulares de licencias y/o autorizaciones están obligados a:

a) Realizar sus operaciones diligentemente, de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente vigentes, a las prácticas modernas aceptadas en la industria petrolera internacional y de manera compatible con la protección de la vida humana y la propiedad.

b) Mantener actualizados los programas y sistemas para enfrentar emergencias ocasionadas por desastres naturales y accidentes.

c) Asumir los riesgos, costos y responsabilidades por las actividades que realice.

d) Proporcionar la información relacionada a sus operaciones que le sea requerida por el INE, para los propósitos del artículo 4 y del artículo 7, inciso g) del presente Decreto.

e) Cumplir con las calidades definidas para los derivados del petróleo conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el INE.

f) Sin perjuicio de la comunicación inmediata a las autoridades correspondientes, informar por escrito en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los accidentes o emergencias mayores que resulten en interrupciones parciales o totales de sus actividades o que impliquen daños al medio ambiente.

g) Vender sus productos y servicios sin discriminación a todos los clientes que cumplan con los requisitos aplicables de la empresa.

h) Cumplir con los requisitos de las licencias y autorizaciones correspondientes, las demás disposiciones del presente Decreto, otras leyes, regulaciones y normas que le sean aplicables.

Arto. 9 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el arto. 8 podrá ser sancionado, según la gravedad del caso y la reiteración de la infracción, con la suspensión temporal o cancelación de la licencia y/o autorización. El Consejo de Dirección, aprobará a propuesta de la Dirección General de Hidrocarburos, la Normativa de Sanciones y Multas correspondientes.

Arto. 10 Contra la resolución que imponga una sanción, el interesado podrá hacer uso, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de notificado, del Recurso de Apelación ante el Consejo de Dirección del INE. Dicho Recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, con lo que se dará por agotada la vía administrativa.

Arto. 11 Se mantiene el "Sistema de Precios de Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos al Consumidor en córdobas por litro**,** del Gas Licuado de Petróleo, en donde su precio FOB de referencia se usará un valor ponderado de una mezcla de 70% de Propano y 30% de Butano.

Los precios máximos al consumidor a nivel de detallista del Gas Licuado de Petróleo, se ajustarán cada cuatro semanas en base al Sistema de Paridad de Precios de Importación de acuerdo al presente artículo y los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Decreto. Si en el monitoreo diario de los elementos de la fórmula de cálculo refleja una variación superior al dos por ciento (2%) en relación al Precio Máximo al Consumidor vigente, el nuevo precio entrará en vigor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Se determinan los eslabones en la cadena de suministro para el Gas Licuado de Petróleo, en los niveles siguientes:

Distribuidor Mayorista: persona natural o jurídica que actúa como intermediario de comercialización entre los minoristas (agencias) y detallistas.

Distribuidor Minorista o Agencias: persona natural o jurídica que comercializa en estaciones de servicios y otras instalaciones hasta llegar al consumidor final.

Distribuidor Detallista: persona natural o jurídica, dedicada en condición de último intermediario en la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, que vende al por menor al consumidor final**.**

Se libera a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los Precios Máximos al Consumidor Final del Gas Licuado de Petróleo en la presentación a granel**.**

Arto. 12 El INE seguirá el procedimiento siguiente para calcular y publicar los Precios de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo:

a) El cálculo de los precios de paridad de importación, según los elementos de la fórmula, se efectuarán cada cuarto jueves. A más tardar a las catorce horas del mismo día se comunicarán los precios resultantes de la revisión a los titulares de Licencias de los Distribuidores Mayoristas. Los titulares de éstas Licencias dispondrán hasta las nueve horas (9:00 a.m.) del día viernes para objetar por escrito los precios ajustados. El INE analizará las objeciones presentadas por las empresas y les comunicará por escrito la resolución tomada al respecto y hará del conocimiento público los Precios Máximos calculados, a más tardar a las catorce horas del día sábado.

Los precios ajustados entrarán en vigencia a partir de las cero horas del día domingo. En el caso de que el jueves, como día de cálculo, fuere un festivo, la determinación de los precios se efectuará el día hábil inmediato anterior, manteniendo siempre la publicación y entrada en vigencia de conformidad a los antes señalado.
Los promedios se calcularán para las cuatro semanas anteriores al día de cálculo expresado en valores en dólares de los Estados Unidos de América por barril, considerando únicamente los días de ese período que salen publicados.

b) El elemento de cálculo de Precio Máximo al Consumidor a que se refieren los artículos 14 y 15 inciso b) y d) respectivamente, se podrá revisar por Acuerdo Administrativo del INE, cada año a solicitud

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de los titulares de licencia de los distribuidores mayoristas o instancia del Estado.

c) El cálculo de los elementos de Precio de Paridad de Importación se hará en dólares de los Estados Unidos de América (US$). Para determinar su equivalencia en córdobas, se multiplicará dicho valor resultante por la tasa de cambio oficial del córdoba, promedio estimado del período de cuatro semanas de vigencia.

Arto. 13 El cálculo de los precios máximos al consumidor a nivel de detallista del Gas Licuado del Petróleo (G.L.P.), según el "Sistema de Precios de Paridad de Importación" se hará en base a la sumatoria de los siguientes elementos y a la de los definidos en los artículos14, 15 y 16:

a) **Precio Base FOB del Gas Licuado del Petróleo (G.L.P.):**

Es el precio promedio simple (alto/bajo) publicado por el PLATT'S GLOBAL ALERT bajo el título PLATT´S OILGRAM US MARKETSCAN para Mont Belview, durante el período para el cálculo de la mezcla, según el artículo 11**,** más US $ 1,00 por barril.

b) **Flete Marítimo**

Corresponde a US $7,09 por barril del producto. Este valor se basa en el estimado del promedio diario de los fletes (dialy market charter rate) de 1995 de buques-tanques de 2.000 TPM en el Caribe para viajes de Houston a Corinto, incluyendo consumo de combustible y cargo por el paso del Canal de Panamá.

c) **Seguro Marítimo:** Se aplica la tasa de 0,0375% a la sumatoria del precio FOB del producto más flete marítimo.

d) **Pérdidas en Tránsito:** A la sumatoria del Precio FOB del producto, flete, y seguro marítimo se aplica 0,25%.

e) **Costo de Carta de Crédito:** se aplica la tasa de 0,375% a la sumatoria del precio FOB del producto, flete y seguro marítimo.

f) **Costo de Comisión por compra de Divisas:** se aplica la tasa vigente en por ciento (%) del Banco Central de Nicaragua a la sumatoria del precio FOB del producto, flete y seguro marítimo.

g) **Pérdidas en Terminal:** A la sumatoria del precio FOB del producto, flete, seguro marítimo y costos de internación 0,25%.

Arto. 14 Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el INE para calcular los precios tendrá en cuenta los siguientes elementos:

a) Costos de Internación: Se aplica un valor de US $ 0,32 por barril.

b) Márgenes de Terminal: Corresponde a un total del US$ 4,12 por barril vendido.

Arto. 15 Los Precios Máximos al Consumidor a nivel de Detallista del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) corresponderán a la sumatoria de:

a) **Precio Paridad de Importación,** según los artos. 13 y 14 del presente Decreto.

b) **Margen de Comercialización Mayorista, Minorista (Agencia) y Detallista:** Se establecen los siguientes valores de los márgenes para la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo (G,L.P) en lo que corresponde a las presentaciones por cilindros de 4,54 kg equivalente a 10 lbs y 11,34 kg equivalente a 25 lbs y 45,36 Kg equivalente a 100 libras en US$ 0,0819 por litro equivalente a US$ 0,3100 por galón, distribuidos de la siguiente manera:

- Mayoristas US$ 0,0211 / litro equivalente a US$ 0,0800 / galón.
- Minorista (Agencia) US$ 0,0304 / litro equivalente a US$ 0,1150 /galón.
- Detallista US$ 0,0304 / litro equivalente a US$ 0,1150 /galón.

c) **Impuestos Fiscales:** Para el Gas Licuado de Petróleo únicamente se aplica el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las presentaciones a Granel y de 45,36 kg equivalentes a 100 libras. Permanecen exonerados de IVA las presentaciones de 4,54 kg equivalentes a 10 libras y 11,34 kg. equivalentes a 25 libras, de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.

d) **Transporte Terrestre:** Para el Gas Licuado de Petróleo, es el valor por litro que corresponde al valor del transporte del producto, según tarifa establecida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, desde la terminal de referencia, Puerto Sandino, hasta Managua que es el punto de referencia para establecer el Precio Máximo al Consumidor. Los precios máximos al consumidor correspondientes a las otras regiones del país se establecerán agregando, el costo diferencial del transporte hasta ellas desde Managua.

Arto. 16 El precio al consumidor de los productos derivados del Petróleo continuará incluyendo el Impuesto Selectivo al Consumo, (ISC), que tiene naturaleza de impuesto conglobado en el precio, excepto el Gas Licuado de Petróleo, de conformidad a la ley de la materia. La autoridad competente del Poder Ejecutivo continuará dictando las medidas administrativas necesarias para la aplicación del mismo.

Arto. 17 La Dirección General de Hidrocarburos, recepcionará y realizará los procedimientos administrativos necesarios para la tramitación, aprobación y otorgamiento de las licencias a los minoristas (agencias) y a los detallistas. Los interesados en obtener estas licencias deberán presentarse al INE para hacer sus tramitaciones en un período no mayor de noventa días hábiles.

Se establece el valor monetario de US$ 5,73 dólares equivalente a la moneda nacional al tipo de cambio oficial a los minoristas (agencias) que deberán enterar al INE por el trámite administrativo del otorgamiento de la licencia correspondiente. Los detallistas no incurrirán en ningún costo.

Ambas licencias tendrán un período de vigencia de un año. Todos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

los nuevos licenciatarios, tendrán un período de ciento ochenta días para realizar las acciones mínimas necesarias desde el punto de vista técnico para realizar la actividad de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.).”

Arto. 2 Las presentes reformas y adiciones son complementarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta materia, y su aplicación será efectiva a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencial, el día veintiséis de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO DE ALCANCE CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA "CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA" (CAMIDA) "AMERICA`S HOUSES OF MERCY OUTREACH MINISTRIES" (AHOME)

Reg. No. 12546 - M. 1854951 – Valor C$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos noventa (3390), del folio número tres mil cuatrocientos seis al folio número tres mil cuatrocientos dieciocho (3406-3418), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIOS DE ALCANCE CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA” CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA” (CAMIDA) “AMERICA’S HOUSES OF MERCY OUTREACH MINISTRIES” (AHOME)).** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7) autenticada por la Licenciada María Axiliadora Acosta Martínez, el día siete de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “MINISTERIOS DE ALCANCE “CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA (CAMIDA) Y/0 AMERICA'S HOUSE OF MERCY OUTREACH MINISTRIES (AHOME). CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1 NATURALEZA: La Asociación es una asociación civil sin fines de lucro., de carácter social, apolítica con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. **ARTICULO2.DENOMINACION:** Se denomina: “**MINISTERIOS DE ALCANCE “CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA”,** abreviadamente como : **“CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA”** o simplemente bajo la sigla (**CAMIDA)** y/ o en el idioma ingles : **“AMERICA´S HOUSE OF MERCY OUTREACH MINISTRIES o** bajo la sigla **AHOME** Para con los asociados, autoridades y terceros, sean estos, nacionales o extranjeros, cualquiera de las formas será suficiente para su identificación y efectos legales **ARTICULO 3°- DOMICILIO:** El domicilio o sede central de **CAMIDA,** será el municipio de San Marcos, Departamento de Carazo , en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. **ARTÍCULO 4°.-DURACION: L**a duración de **CAMIDA** es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes. Podrá extinguirse por las causales y medios expresamente determinados en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS ARTICULO 5°.- CAMIDA** se constituye con la finalidad de mejorar el sistema de salud en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, estableciendo una red de consultorios médicos de base con la participación de las comunidades, y desarrollar en ellas un proyecto de formación, fortalecimiento y consolidación de dichos consultorios, que generen en el municipio un proceso de cambio que dignifique su calidad humana y facilite a la comunidad la asistencia médica periódica de todos sus habitantes. De igual forma, contribuirá a la transformación del sistema de vida actual, en un sistema más efectivo que lo mejore tanto en lo económico, como social y cultural. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá: **1.-** Establecer una red de consultorios médicos de base con la participación de las comunidades, para el desarrollo y fortalecimiento de la atención médica y el tratamiento de niños adolescentes y adultos, **2.-** Dignificar la calidad humana en las comunidades, **3.-** Impulsar programas dirigidos a prevenir la morbilidad, mortalidad y problemas sociales **4.-** Impartir talleres

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ARTICULO 9°.- Miembros honorarios serán aquellas personalidades que se destaquen y distingan por su dedicación y entrega desinteresada al mejoramiento del sistema de salud y la calidad de vida tanto económica, como social y cultural en el Municipio de San Marcos, podrán ser nacionales o extranjeros. Tendrán voz pero no voto. **ARTICULO 10.-** Admitida su solicitud, los asociados gozarán de los derechos conferidos por al escritura de constitución , los presentes estatutos y la ley, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los mismos, y las resoluciones que dentro de sus respectivas facultades, sean tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTICULO 11°.-** Los miembros fundadores o activos sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para desempeñar cargos de dirección en **CAMIDA. ARTICULO 12°.-** Los asociados aportaràn mensualmente en Tesorería, la cuota que establezca en su oportunidad, sujetándose a ésta a los cambios monetarios que se produzcan. **ARTÍCULO 13°.-** La calidad de asociado se pierde por: **a)** por escrito indicando los motivos de la determinación, y **b)** por incumplimiento de sus responsabilidades o por violar cualquier disposición contenida en los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes del país. En cada caso, se harán los trámites correspondientes ante la Junta Directiva y esta por mayoría simple de votos tomará la resolución definitiva. Cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva se seguirá el mismo procedimiento inicial, pero la Junta Directiva lo someterá a la Asamblea General, quien resolverá definitivamente con la mayoría simple de votos. **ARTICULO 14°.-** Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán como tales, cuando dejen de prestar sus servicios a la institución que representan o, cuando la misma designe y acredite a otra persona ante la Asociación para ejercer su membresía. **ARTICULO 15°.-** El reemplazo de miembros que a la vez desempeñen cargo en la Junta Directiva, se efectuará por elección en Asamblea General. **ARTICULO 16°.-** En caso de retiro de un miembro por las causas establecidas, éste, no tendrá derecho a reclamar los aportes que haya efectuado a la Asociación. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO. ARTICULO 17°.-** El gobierno de **CAMIDA** será ejercido por dos (2) órganos: **1.-** La Asamblea General, y **2.-** La Junta Directiva. **ARTICULO 18°.- De la Asamblea General.** La máxima autoridad es la Asamblea General de asociados, y estará compuesta por todos los miembros que conforman la Asociación. **ARTICULO 19°.-** La totalidad de los miembros debidamente convocados y presentes, integran la Asamblea General, sin embargo, podrá constituirse con el quórum que se establece en los presentes estatutos. Sus atribuciones son: **1.- E**legir cada dos (2) años de entre su seno a los miembros de la Junta directiva, **2.-** Pronunciarse sobre las actividades desarrolladas por la asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades **3.-** Aprobar las políticas, estrategias y líneas de trabajo a seguir anualmente, **4.-** Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, **5.-** Conocer, examinar, aprobar o rechazar el informe financiero anual , **6.-** Acordar la reforma total o parcial de los estatutos **7.-** Fusionarse o afiliarse a otros organismos **8.-** Resolver sobre la disolución o liquidación de CAMIDA, y **9.- Resolver** sobre cualquier otro asunto de interés general para la Asociación . **ARTICULO 20°.-** La Asamblea General se reunirá de capacitación en educación y salud, para lideres comunitarios y crear métodos que faciliten su capacidad de gestión, **5.-** Dar asistencia médica general y de especialidades y servicios de laboratorio, **6.-** Fomentar y orientar las acciones y actividades para la educación, promoción y prevención de la salud en general, con énfasis en la salud reproductiva de los adolescentes y de los grupos de población en edad fértil, **7.-** Fortalecer entre las comunidades las acciones del saneamiento básico , organizando campañas masivas con los medios disponibles al alcance tendientes a generar nuevos hábitos en salud e higiene y eliminar las conductas de riesgo de los grupos vulnerables mas expuestos a la muerte y a las diferentes enfermedades, **8.-** Desarrollar programas de impulso a la educación de la niñez y la adolescencia contra la violencia, las drogas y el abuso de menores, **9.-** Proporcionar servicios de consejería a grupos en riesgo, **10.-** Organizar grupos comunitarios de auto ayuda, **11.-** Promover el desarrollo de programas de alimentación complementaria para niños desnutridos, **12.-** Contribuir a la solución de los problemas legales y psicosociales más sensibles que afectan a la familia, **13.-** Brindar aportes para el mejoramiento de nuestra legislación sanitaria y promover normas de conducta en materia de salud, **14.-** Brindar asesoría a la población en general y al sector público y privado, cuando lo soliciten, **15.-** Mantener estrecha relación con entidades nacionales o extranjeras, involucradas en el desarrollo rural para el mejoramiento del sistema de salud, así como afiliarse o hacerse representar en aquellos organismos o instituciones análogas, similares o conexas que convengan a los intereses de **CAMIDA, 16.-** Promover la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyo material de asistencia técnica y humana, que no contradigan los principios de la Asociación y que impulsen el alcance de sus objetivos, **17.-** Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, sean éstos urbanos, rurales o de cualquier naturaleza, dentro o fuera del territorio nacional necesarios y convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Asociación **18.-** Gestionar y canalizar los recursos propios y externos, al igual que los de la cooperación internacional y de organismos no gubernamentales de solidaridad, a fin de fortalecer y ejecutar sus programas y proyectos **19.-** Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado, sean éstas, bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra naturaleza, y **20.-** Recibir préstamos, enajenar , vender, comprar, hipotecar, arrendar y dar en arriendo todo tipo de bienes y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para esta clase de asociaciones y que sirvan para obtener resultados positivos en las metas propuestas. En fin **CAMIDA** podrá realizar, cuando los fundadores, la Asamblea General o la Junta Directiva lo consideren necesario y conveniente, cualquier otra actividad acorde con sus objetivos, ya que la enumeración anterior no es limitativa, sino meramente enunciativa. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. SU CESANTIA. ARTICULO 6°.- CAMIDA** estará compuesto por el conjunto de sus miembros, los cuales podrán ser miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, **ARTICULO 7°.- Miembros fundadores** son todas las personas naturales o jurídicas que suscribieron el pacto constitutivo y sus Estatutos. **ARTICULO 8°.- Miembros activos** son todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los fines de la Asociación, y que posterior a la aprobación de los presentes Estatutos, introduzcan su carta-solicitud en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos, y que la Asamblea General, una vez calificada, apruebe su ingreso

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de forma ordinaria y extraordinaria. **ARTICULO 21°.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá en el mes de Enero de cada año, en el lugar, día y hora que señale la junta Directiva. Con instrucciones de la misma, el Secretario hará la citación para la Asamblea con diez (10) días de anticipación, por lo menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión, utilizando para su ejecución, cualquiera de estos dos métodos **a.-** Publicación en "La Gaceta", Diario Oficial o en un diario local de amplia circulación nacional, **b.-** Mediante notificación por correo con acuse de recibo o a través de fax con su correspondiente reporte de transmisión. En cualquiera de los casos, serán incluidos los puntos de Agenda. **ARTICULO 22°.-** Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos específicos. Se efectuarán cada vez que lo requiera la Junta Directiva o lo solicitaren por escrito, con exposición de motivos, el treinta por ciento (30%) de los miembros debidamente registrados. Para llevarse a efecto, se adoptará en lo que corresponda, el mismo sistema de convocatoria establecido para las ordinarias. **ARTICULO 23°.-** El quórum se constituirá para las asambleas ordinarias, con la mitad mas uno, y para las extraordinarias, con las dos terceras partes (2/3) de los miembros activo. De no alcanzar el quórum establecido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación. En este caso, el quórum para ambas asambleas, ordinaria y extraordinaria, se formará con la asistencia de la tercera parte del total de los miembros activos. Si una hora después de la señalada no se alcanza el quórum, la asamblea se llevará a efecto con los miembros presentes. **ARTICULO 24°.-** Para la validez de las resoluciones tomadas, se requerirá la mayoría simple de votos. Se exceptúan los casos de reforma parcial o total de los Estatutos y el de aprobación de ingreso de nuevos miembros, para cuya validez se necesitarán los dos tercios (2/3) de votos de los miembros debidamente registrados- **ARTICULO 25.-** En ambas asambleas, ordinarias y extraordinarias, los miembros activos participará en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto por cada asociado. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. **ARTICULO 26º.-** El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General. **ARTICULO 27º.-** Las deliberaciones y resoluciones tomadas en las Asambleas Generales, constarán en el Libro de actas que llevará **CAMIDA.** Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 28º.- De la Junta Directiva: La** Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Serán electos por la Asamblea General y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO 29º.-** Celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente, cuando el Presidente, o bien la mayoría de la Junta Directiva así lo solicite. **ARTICULO 30º.-** Será competencia de la Junta Directiva: **1.-**Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación, **2.-**Respetar sus objetivos y finalidades, **3.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el pacto constitutivo Estatutos y Reglamentos, y las resoluciones tomadas por la Asamblea General, **4.-** Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, con el propósito de alcanzar sus objetivos, **5.-** Efectuar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, **6.-** Conocer y aprobar el presupuesto anual de **CAMIDA, 7.-** Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, así como la celebración de toda clase de contratos inherentes a los principios y objetivos de la Asociación, **8.-** Crear y presidir órganos afines a los propósitos y metas de la asociación, y **9.-** Nombrar a los miembros que conformarán comisiones, cuando estas sean necesarias. **ARTICULO 31º.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en ausencia o impedimento temporal, asumirá sus funciones el Vice- Presidente, quien tendrá las mismas facultades, con la salvedad que necesitará poder expreso para ejercer la representación legal. **ARTICULO 32º.-** Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 33º.-** El quórum se formará con la mitad más uno, y se adoptaran las resoluciones con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. **ARTICULO 34º.-** La Junta directiva tendrá amplias facultades de administración y de disposición, correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1**.-** Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio de **CAMIDA, 2.-** Aceptar la admisión de nuevos miembros, conforme lo establecido en los presentes Estatutos, **3.-** Establecer y organizar las filiales que considere necesaria, 4.- Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, informe y evaluaciones de los mismos, **5.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea General, **6.-** Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos, las que serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. **7.-** Emitir los Reglamentos que sean necesarios, **8.-** Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismo, **9.-** Fijar las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias, **10.-** Aprobar cualquier tipo de obligación que **CAMIDA** pueda contratar, **11.-** Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe anual, y **12.-** Todos los demás actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de **CAMIDA. CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO 35º.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General. Es el representante legal de CAMIDA, con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. **ARTICULO 36º. Del Presidente.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **1.-** Representar a **CAMIDA en** todos los actos públicos y privados, ante cualquier autoridad, persona o entidad, **2.-** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva, **3.-** Otorgar poderes generales judiciales, generales o especiales, previa resolución de la Junta Directiva, **4.-** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, **5.-** Proponer el personal administrativo y ejecutivo de **CAMIDA, 6.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resolución tomados por la Asamblea General y por la Junta directiva, **7.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta directiva y de la Asamblea General, sean éstas, ordinarias o extraordinarias, **8.-** Formular la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, **9.-** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, **10.-** Firmar conjuntamente con el tesorero, los cheques y documentación de carácter financiero, previa justificación de su egreso y verificación de su contenido, respectivamente, y **11.-** Las demás atribuciones

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

que por la naturaleza del cargo le correspondan o le confieran las resoluciones tomadas por la Asamblea General o por la Junta directiva. **ARTICULO 37º.- Del Vice-Presidente.** Sus atribuciones son: **1-** Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimento temporal, por renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieran; **2.-** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; **3.-** Representar a **CAMIDA** en aquellos actos para los cuales sea designado; y **4.-T**odas las demás que le sean asignadas por resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta directiva. **ARTICULO 38º.- Del Secretario.** Sus atribuciones son: **1.-** Ser el órgano de comunicación de la Junta directiva y de la Asamblea General; **2.-** Por indicaciones del Presidente, citar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias; **3.-** Levar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta directiva y de la Asamblea General; **4.-** Llevar el libro de Registro de Asociados; **5.-** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría requerida; **6.-** Librar certificación de las actas de Asamblea General y de Junta Directiva, las que también podrán ser libradas por un Notario Público; **7.-** Organizar, custodiar y actualizar el archivo de la Junta Directiva y velar por su seguridad; **8.-** Recibir, enviar y mantener al día la correspondencia; **9.-** Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta directiva y por la Asamblea General; **10.-** Todas las demás atribuciones que por resolución tomada por la Junta Directiva o la Asamblea General, le sean asignadas. **ARTICULO 39º.- Del Tesorero: Sus** atribuciones son : **1.-** Apoyar la formación e incremento del patrimonio de **CAMIDA; 2.-** Custodiar los bienes de la Asociación depositando los fondos en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva; **3.-** Recaudar de los miembros, la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de las mismas; **4.-** Firmar conjuntamente con el Presidente, la documentación de carácter financiero y los cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; **5.-** Supervisar en coordinación con el Presidente, el informe financiero y el presupuesto anual de la Asociación, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva antes de ser presentados a la Asamblea General; **6.-** Organizar y supervisar el sistema contable; y **7.-** Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva o por resoluciones tomadas por la Asamblea General. **ARTICULO 40º.- De los vocales:** Colaborarán con la Junta directiva en las diferentes tareas a realizar. A excepción del Presidente, el vocal sustituirá a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en los casos de ausencia o impedimento temporal de éstos. Asimismo, la Asamblea General o la Junta Directiva, podrán asignarles otras atribuciones. **ARTICULO 41º.- Del Fiscal.** Sus atribuciones son: **1.-** Supervisar la buena marcha y desarrollo de los proyectos iniciados, velando porque se cumplan sus objetivos y finalidades. **2.-** Vigilar las inversiones financieras efectuadas por **CAMIDA,** en estudios y proyectos; y **3.-** Realizar inspecciones periódicas en los libros de contabilidad; **4.-** Certificar los Estados financieros; y **5.-** Las demás funciones y atribuciones que le sean asignadas por resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. ARTICULO 42º.-** El Patrimonio de **CAMIDA** esta compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por ella a cualquier título. Dentro del mismo se cuentan además: **a.-** Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus asociados o terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **b.-** El producto o rendimiento de sus bienes y propiedades, o las subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos ; **c.-** El aporte enterado por sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el cual se considera parte fundamental del patrimonio de la Asociación; y **d.-** Todo ingreso que **CAMIDA** recibiere por cualquier motivo no previsto estos Estatutos. **CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTICULO 43º.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos y finalidades de **CAMIDA,** su pacto constitutivo y estos Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual, deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte de su Reglamento Interno, deberá regular, normar y sancionar, las faltas cometidas en el aspecto disciplinario por cualquiera de sus miembros, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. La aplicación de este Reglamento será competencia de la Junta directiva. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 44º.-** Son causas de disolución de **CAMIDA: 1.-** Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos, tomada en Asamblea General, convocada para tal efecto; y **2.-** Las demás causas contempladas en la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. **ARTICULO 45º.-** Cuando se aprobare la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora cuyos miembros elegirá de su seno. Una vez efectuada la liquidación, todos los bienes y activos líquido resultante, serán transferidos a la institución similar que determine la Asamblea General. **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL. ARTICULO 46.-** En todo aquello que expresamente no se hubiere previsto y regulado en el pacto constitutivo, estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho común o la costumbre, a fin de que se cumpla con los objetivos que persigue **CAMIDA. CAPITULO DECIMO: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 47º.-** Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación y entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial". De esta forma quedan aprobados los Estatutos de **Ministerios de Alcance "Casa de Misericordia de América " (CAMIDA) y/o "America`s House of Mercy Outreach Ministries" (AHOME).** No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas; y sobre la necesidad de inscribir en la oficina correspondiente del Ministerio de Gobernación, el testimonio que de la presente libre. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda la escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **A. GONZALEZ S. (F) CARLOS E. NAVARRO. (F) J. MENDIETA (F) MANUELA SILVA. (F) TATIANA CERNA R. (F) A. ACOSTA".** Pasó ante mi, del frente del folio once, al reverso del folio diecinueve, de mi **PROTOCOLO NUMERO VEINTIOCHO** que llevo en el presente año; y a solicitud de la Doctora **AMERICA AMADA GONZALEZ SILVA,** en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación denominada: "**MINISTERIOS DE ALCANCE "CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA"/ (CAMIDA) Y/O "AMERICA´S**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

HOUSE OF MERCY OUTREACH MINISTRIES " (AHOME), del domicilio del Municipio de San Marcos, departamento de Carazo, libro este Primer Testimonio compuesto de nueve hojas útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinte de Septiembre del años dos mil cinco.- Lineados: "CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA" CASA DE MISERICORDIA DE AMERICA.- Valen.-

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

NACIONALIZADOS

Reg. No. 13940 – M. 1927367 – Valor C$ 260.00

RESOLUCION DE RATIFICACION DE NACIONALIDAD No. 002-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

Ante la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para ratificar su nacionalidad nicaragüense la ciudadana **LEONOR ELIZABETH GALLARDO RIVERA,** mayor de edad, casada, médico, nacida en el municipio de San Salvador, El Salvador, el 15 de junio de 1965, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, nicaragüense por extensión de vínculo en virtud de ser su padre ciudadano nacionalizado nicaragüense.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la solicitante nació en el municipio de San Salvador, República de El Salvador, el 15 de junio de 1965, lo que demuestra con el Certificado de nacimiento inscrito bajo partida No. 99, en el Folio No. 50 del Libro No. 5A, año 1965, del Registro del Estado familiar de San Salvador, El Salvador, mismo que fue extendido el 22 de agosto del 2005 y que fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la solicitante ha demostrado ser nicaragüense por extensión del vínculo de parentesco por ser hija de padre nacionalizado nicaragüense, según consta en la Resolución No. 002/93 y Certificación extendida el 05 de mayo de 1993.

TERCERO: Que la solicitante ha expresado su deseo de ratificar su nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña, por ser centroamericana, de origen, lo que consta en la escritura pública No. 68, autorizada por el abogado y notario público Reinaldo Antonio Roque Gutiérrez el 26 de septiembre del 2005.

CUARTO: Que la solicitante ha demostrado contar con medios honestos de vida, según se establece en la Declaración Notarial, realizada en la Escritura Pública número setenta (70), del 29 de septiembre del 2005, bajo los oficios del abogado y notario público Reinaldo Antonio Roque Gutiérrez.

QUINTO: Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de conducta extendido el 7 de octubre del 2005, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales de Nueva Segovia, de la Policía Nacional.

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Nicaragua y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para ratificar la nacionalidad nicaragüense, lo que se verifica en el expediente compuesto de treinta y ocho (38) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería. Esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO. RATIFICAR en este acto que la ciudadana **LEONOR ELIZABETH GALLARDO RIVERA,** mayor de edad, casada, médico, nacida en el municipio de San Salvador, República de El Salvador, el 15 de junio de 1965, es nicaragüense por extensión de vínculo.

SEGUNDO. ADVERTIR a la ciudadana **LEONOR ELIZABETH GALLARDO RIVERA**, mayor de edad, casada, médico, nacida en el municipio de San Salvador, República de El Salvador, el 15 de junio de 1965, que deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Central de Managua, para obtener Certificado de nacimiento.

TERCERO. ADVERTIR. Que la ciudadana **LEONOR ELIZABETH GALLARDO RIVERA,** mayor de edad casada, médico, nacida en el municipio de San Salvador, República de El Salvador, el 15 de junio de 1965, tendrás los mismos derecho y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

CUARTO. ORDENAR. Que la presente Resolución se registre en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Ratificación al solicitante y que la presente Resolución sea notificada a quienes corresponde.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del siete de septiembre de dos mil seis. FAUSTO CARCABELOS MOLINA, Director General de Migración y Extranjería.

Reg. No. 13941 – M. 1927416 – Valor C$ 175.00

RESOLUCION DE RATIFICACION DE NACIONALIDAD No. 001-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

Ante la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para ratificar su nacionalidad nicaragüense el ciudadano **CHEBLI MAHMOUD ABOU LTAIF ABOU LTAIF,** mayor de edad, soltero, estudiante, nacido en el municipio de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el 26 de junio de 1984, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, nicaragüense por extensión de vínculo en virtud de ser su padre ciudadano nacionalizado nicaragüense.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el solicitante nació en el municipio de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el 26 de junio de 1984, lo que demuestra con el Certificado de nacimiento inscrito el 08 de marzo de 1988 en la Superintendencia del Notariado y Registro, Notaría Unica, Oficina del Registro Civil de la República de Colombia, bajo el No. 12656687, mismo que fue extendido el 25 de octubre del 2000, y que fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la Embajada de Nicaragua en Bogotá, Colombia y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el solicitante ha demostrado ser nicaragüense por extensión del vínculo de parentesco por ser hijo de padre nacionalizado nicaragüense, según consta en la Resolución No. 008/2005 emitida el 04 de agosto del 2005 y Certificación del 05 de agosto del 2005.

TERCERO: Que el solicitante ha expresado su deseo de ratificar su nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen, lo que consta en la escritura pública No. 116, autorizada por el abogado y notario público Orlando Gutiérrez Huete, el 6 de octubre de 2005.

CUARTO: Que el solicitante ha demostrado contar con medios honestos de vida, según se establece en la Declaración Notarial, realizada en la Escritura Pública número ciento veinte y uno (121), del 13 de octubre del 2005, bajo los oficios del notario Orlando Gutiérrez Huete.

QUINTO: Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de conducta No. 1733 extendido el 13 de octubre del 2005, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito No. 4 de la Policía Nacional.

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Nicaragua y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para ratificar la nacionalidad nicaragüense, lo que se verifica en el expediente compuesto de treinta y ocho (38) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería. Esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO. RATIFICAR en este acto que el ciudadano **CHEBLI MAHMOUD ABOU LTAIF ABOU LTAIF,** mayor de edad, soltero, estudiante, nacido en el municipio de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el 26 de junio de 1984, es nicaragüense por extensión de vínculo.

SEGUNDO. ADVERTIR al ciudadano **CHEBLI MAHMOUD ABOU LTAIF ABOU LTAIF**, mayor de edad, soltero, estudiante, nacido en el municipio de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el 26 de junio de 1984, que deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Central de Managua, para obtener Certificado de nacimiento.

TERCERO. ADVERTIR. Que el ciudadano **CHEBLI MAHMOUD ABOU LTAIF ABOU LTAIF**, mayor de edad, soltero, estudiante, nacido en el municipio de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el 26 de junio de 1984, tendrás los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

CUARTO. ORDENAR. Que la presente Resolución se registre en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Ratificación al solicitante y que la presente Resolución sea notificada a quienes corresponde.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veinticuatro de agosto de dos mil seis. FAUSTO CARCABELOS MOLINA, Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 13859 – M. 1515889 – Valor C$ 1,955.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 057-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO:

I.

Que se hace necesario resolver problemas urgentes que amenazan a sectores económicos esenciales para el país que en términos del PIB equivalen al menos a un 3% de la economía nacional y un 30% del valor agregado del sector pecuario, y que por consiguiente amenazan la seguridad económica de la nación y podrían tener efectos socioeconómicos negativos para la población.

II.

Que es imperante aclarar aspectos relacionados a la denominación de pollo entero, sus cortes y sus menudos, para corregir de inmediato prácticas orientadas a inducir a error a los consumidores nicaragüenses, así como la posible evasión de los aranceles a la importación correspondientes.

III.

Que es urgente adoptar medidas para evitar la imposición de la sustitución extrema de todas las presentaciones, formas, cortes, partes, trozos o componentes individuales de pollo, por una sola de ellas, y con esto el desabastecimiento generalizado de las partes no ofrecidas en el país. Que esta sustitución ha creado una situación de emergencia en el país que debe ser atendida.

IV.

Que el Artículo 17 del Decreto No. 71-97, Reglamento de la Ley de Normalización Técnica y Calidad, dispone que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), mediante Acuerdo Ministerial, podrá elaborar directamente una Norma Técnica Obligatoria, por un período de vigencia determinado, en casos de emergencia nacional.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y la Ley No. 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 123 del día 2 de Julio de 1996, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

ACUERDA:

PRIMERO: Adóptese por razones urgentes de seguridad económica y con carácter de emergencia nacional la **Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) 03 023-06, Pollo Beneficiado Listo para Cocinar (Pollo Crudo) Entero y en Cortes, y sus Menudos,** aprobada por el Grupo de Trabajo para Productos Avícolas del Comité Técnico de Alimentos de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en Sesión del día cinco de Julio del año en curso, y la que se anexa al presente Acuerdo pasando a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: La referida **NTON 03 023-06, Pollo Beneficiado Listo para Cocinar (Pollo Crudo) Entero y en Cortes, y sus Menudos,** por las razones de emergencia tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo. Una vez terminado

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

el período de la emergencia, la norma mencionada deberá continuar con su proceso de aprobación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la elaboración y aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses.

TERCERO: Comuníquese y notifíquese el presente Acuerdo a quienes corresponda conocer del mismo, de conformidad con las normas y procedimientos, nacionales e internacionales, establecidos.

CUARTO: Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGÜELLO CH., M**inistro

ICS 67.120.20 NTON 03 023 –06Primera Revisión Julio - 06 6/21

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

POLLO BENEFICIADO LISTO PARA COCINAR (POLLO CRUDO) ENTERO Y EN CORTES, Y SUS MENUDOS Especificaciones

NTON 03 023 – 06 Primera Revisión

La Norma Técnica Nicaragüense 03 023-06 Pollo Beneficiado listo para cocinar (pollo crudo), entero y en cortes, y sus menudos ha sido preparada por el Grupo de Trabajo para Productos Avícolas del Comité Técnico de Alimento y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Harry Arias Villanueva	TIP-TOP Industrial
Ernesto José Blandón	TIP-TOP Industrial
Alexis D. Vaca	INDAVINSA
Alejandro Hernández	AVICOLA LA ESTRELLA
Jorge Velásquez	POLLO RICO
Mauricio Chamorro	POLLO RICO
Donald Marín Tuckler	ANAPA
Enrique Sánchez	MAGFOR
Marcio Reyes	MAGFOR
Marcio Tulio Obando	MAGFOR
Juana Castellón	MINSA
Noemí Solano Lacayo	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en la sesión de trabajo el día 05 de julio de 2006.

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que debe cumplir el pollo beneficiado listo para cocinar, entero y en cortes, y sus menudos, producido en el país o importado, y cuyo destino final sea el consumo humano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La aplicación de esta norma es en el territorio nacional, y su aplicación es de obligatorio cumplimiento para importadores y establecimientos que comercialicen carne de pollo nacional o importada, procedente de Plantas de Procesamiento nacionales o extranjeras certificadas y autorizadas por el Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAGFOR), exclusivamente para sacrificar esta especie.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

3.1. Autoridades competentes: El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR) y el Ministerio de Salud (MINSA), de acuerdo con las facultades que a cada uno de ellos concede la Ley.

3.2. Pollos. Son las aves de cualquier sexo de la especie Gallus domesticus, seleccionada genéticamente, y sometida a un régimen de manejo intensivo, que permite obtener un adecuado peso para su sacrificio para consumo humano.

3.3.Pollo beneficiado listo para cocinar. Es el pollo sacrificado en las Plantas de Proceso autorizadas por las autoridades competentes, apto para el consumo humano.

3.4. De la anatomía del pollo

3.4.1. Indices. Son el conjunto de cabeza y pescuezo.

3.4.1.1. Cabeza. Es la región superior del organismo, con base ósea y muscular que aloja los órganos sensitivos y motores, así como órganos de la visión, olfatorios y del tracto superior del aparato digestivo. Comprende los huesos del cráneo y cara, así como los tejidos blandos que las rodean.

3.4.1.2. Pescuezo. Conocido también como cuello, comprende el atlas, el axis y las vértebras cervicales, así como los tejidos blandos que las rodean, los músculos del cuello desde la base de la cabeza hasta la entrada del tórax.

3.4.2. Extremidades.

3.4.2.1. Superiores.

3.4.2.1.1. Alas. Son las extremidades superiores del ave y están conformadas por tres partes: la región adherida al tronco mas carnosa cuya base ósea es el humero, la parte media constituida por el cúbito y el radio y la parte distal, conformada por el carpo y metacarpo fusionados y dedos.

3.4.2.2. Inferiores.

3.4.2.2.1. Muslos. Se denomina así a la región comprendida entre la articulación coxofemoral o de la cadera con el fémur y la articulación de la rodilla o femorotibiorrotuliana.

3.4.2.2.2. Piernas. Se denomina con este nombre a la parte del pollo comprendida entre la articulación de la rodilla (femorotibiorrotuliana) hasta la unión con la articulación tibiotarsiana (inicio de la pata); su base ósea La constituyen los huesos tibia y peroné.

3.4.2.2.3. Patas. Es la región constituida por e1 tarso, metatarso y falanges la cual se encuentra cubierta de tejidos blandos (escamosos) que los rodean.

3.4.3. Tronco del ave

3.4.3.1. Tórax. Su base ósea esta constituida por las vértebras Torácicas, costillas y el esternón, en esta ultima estructura se alojan las grandes masas musculares que conforman la pechuga. En el interior de esta región están el corazón, los pulmones, traquea, esófago y sacos aéreos, órganos totalmente identificados.

3.4.3.2. Abdomen. Es la cavidad que aloja la mayoría de los órganos del aparato digestivo y reproductor. Su parte inferior es muscular y la superior esta constituida por la fusión de las vértebras lumbares y sacras con los huesos coaxiales que a su vez conforman la pelvis.

3.4.4. Menudos. Son el conjunto de cabeza y pescuezo sin traquea, molleja a la que se le ha quitado la grasa y la membrana interna, corazón, con o sin pericardio, patas e hígado, al que se le ha quitado la vesícula biliar.

3.4.5. Despojos. Son el conjunto de tráquea, intestinos, pulmones, bazo, y residuos provenientes del beneficiado y corte del pollo.

3.5. Del proceso del que se obtiene el pollo beneficiado listo para cocinar

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3.5.1. Pollo en pie. Es el ave viva.

3.5.2. Pollo en canal. Es el pollo sacrificado, desangrado y desplumado, al cual se le han quitado la cabeza, el pescuezo, el buche, las patas, la glándula aceitosa de la cola, y las vísceras abdominales y toráxicas.

3.5.3. Pollo fresco. Es el pollo en canal sometido a un proceso de conservación, mediante frío, a una temperatura de 0 a 6 grados Celsius y una humedad relativa en el rango de 80 a 85%, de 1 a 5 días posteriores a su sacrificio.

3.5.4. Pollo congelado. Es aquel pollo procesado, que por el método rápido debe congelarse en cuartos fríos a un rango entre -20 a -40 grados Celsius, con un máximo de 18 horas de congelamiento. El producto deberá conservarse a una temperatura en el rango de -16° a -18° grados Celsius, durante un período máximo de 6 meses.

3.5.5. Dietado. Es el procedimiento mediante el cual se mantiene a los pollos que serán sacrificados, sin consumo de alimento por un período comprendido entre 8 y 12 horas previas a esta operación, a fin de que el aparato digestivo se encuentre vacío para evitar contaminaciones durante el proceso.

3.5.6. Insensibilización (aturdido, atontado). Es la operación que consiste en aturdir o paralizar al ave por cualquier método adecuado, para luego sacrificarla. La insensibilización facilita el desangrado del ave.

3.5.7. Degüello. Es la operación que consiste en sacrificar al ave por cualquier método adecuado.

3.5.8. Desangrado. Es la operación que consiste en sacarle la sangre al ave, luego del degüello.

3.5.9. Escaldado. Es la operación que tiene por objeto facilitar el desplume y que consiste en sumergir al ave en agua caliente, a una temperatura adecuada durante un tiempo determinado.

3.5.10. Desplumado. Operación posterior al escaldado, que consiste en quitarle las plumas al ave.

3.5.11. Corte de pico. Es la operación que consiste en quitarle parte del pico al ave.

3.5.12. Corte de apéndices. Es la operación que consiste en quitarle el pescuezo y la cabeza al ave, cortando a la altura de la unión de la vértebra cervical con el coracoide.

3.5.13. Corte de patas. Es la operación que consiste en quitarle las patas al ave.

3.5.14. Evisceración. Es la operación que consiste en la extracción total de los aparatos digestivo y respiratorio, de la extracción parcial del aparato uro-genital y de la extracción del hígado y el corazón del ave.

3.5.15. Corte. Es la operación que consiste en cortar el pollo en partes menores, de las que se obtienen los cortes identificados en el numeral 5.2.

3.5.16. Terminado. Es la operación de limpieza y lavado final del pollo listo para cocinar.

3.5.17. Clasificación. Es la operación de clasificar, conforme su calidad, el pollo listo para cocinar.

3.5.18. Envasado. Es la operación de acondicionar el pollo listo para cocinar, sus cortes o sus menudos en envases de material impermeable.

3.5.19. Preenfriado. Es la operación que consiste en sumergir al ave en agua a temperatura ambiente durante un tiempo determinado.

3.5.20. Enfriado. Es la operación que consiste en bajar la temperatura del ave entre el rango de 0 a 4 grados Celsius, por cualquier método adecuado.

3.5.21. Refrigeración. Es la operación por la cual se almacenan los pollos listos para cocinar envasados o no, o sus cortes o sus menudos, a temperaturas comprendidas entre el rango de 0 a 6 grados Celsius.

3.5.22. Congelación. Es la operación por la cual se somete el pollo en canal los pollos listos para cocinar envasados o no, o sus cortes o sus menudos, a temperaturas entre –20 a -40 grados Celsius.

3.5.23. Conservación por congelación. Es la operación por la cual se almacenan los pollos listos para cocinar envasados, o sus cortes o sus menudos, a temperaturas en el rango de -16° a -18° grados Celsius.

3.5.24. Envase

3.5.24.1. Envase primario. Es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo. También se designa simplemente como “envase”.

3.5.24.2. Envase secundario. Es todo recipiente que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario usualmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio varios envases primarios. El envase secundario también se designa como “empaque”.

3.5.24.3. Envase terciario. Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase primario y/o el envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte, estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario. El envase terciario también se designa como “embalaje”.

3.5.25. Lote. Es una cantidad determinada de producto que se agrupa como un conjunto unitario, cuyo contenido es de características similares o ha sido procesado bajo condiciones esencialmente iguales y que se identifican por un mismo código o clave de producción.

3.5.26. Embarque. Es la cantidad de producto comprendida en un solo envío comercial.

3.5.27. Caducidad. Es el período máximo tolerado en un pollo procesado para el consumo humano que no represente riesgo para la salud debido a la pérdida de sus características organolépticas y sanitarias. Cuando se trate de pollo fresco la caducidad será a los cinco días posteriores al sacrificio, y a los 6 meses cuando sea pollo congelado.

3.6. De la calidad del pollo beneficiado listo para cocinar, entero y en cortes, y sus menudos

3.6.1. Conformación general. Es la configuración que presenta el pollo sacrificado, al momento de realizarse la inspección y esta dada por la estructura del ave, la cual determina en gran parte la distribución, armonía, desarrollo y cantidades de carne; estas condiciones anatómicas están íntimamente relacionadas con el tamaño y el peso. La apreciación permite

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

identificar las características necesarias para catalogar las diferentes calidades.

3.6.2. Contorno. Es el perímetro que manifiesta el ave a la observación directa derivada de la cubierta de masas musculares y grasa. Este puede tener una predominancia de líneas rectas con uniones angulares o bien de líneas convexas cuya continuidad confiere aspectos de redondez y llenura. En la medida en que los contornos sean más redondeados se tratará de animales con masas musculares mas desarrollados y con depósitos de grasa en mayor grado.

3.6.3. Tamaño. Se refiere a la longitud que presente cualquier pollo.

3.6.4. Peso. Es el indicador que señala el número de kilogramos que ha alcanzado el pollo al momento de la inspección. No se aceptarán aves en estado caquectico.

3.6.5. Edad. Es el período de tiempo transcurrido entre el nacimiento y el momento del sacrificio del pollo.

3.6.6. Lesiones. Las masas musculares expuestas son el resultado de heridas, rasgaduras, falta de piel, fracturas y dislocaciones que deterioran la apariencia general del pollo y en consecuencia bajan su calidad. El número y extensión de este tipo de lesiones estarán relacionadas para determinar el grado de calidad o su eliminación.

3.6.7. Piel. Es la envoltura de tejido tegumentario que recubre al pollo en todo el cuerpo a excepción de las patas en donde se vuelve cornificado y escamoso. En el pollo desplumado que se vaya a clasificar se observará una apariencia limpia sobre todo en la región del pecho, libre de plumones y pelusa.

3.6.8. Coloración. En el pollo se admite preferentemente el color blanco. Este deberá ser uniforme y sus deficiencias por decoloraciones localizadas o difundidas, serán motivo de clasificación en distintas categorías. El color de la piel no tiene influencia alguna en el contenido de nutrientes para el consumo humano.

3.6.9. Decoloración. Los cambios originados en la uniformidad del color de la piel, se derivan principalmente de una mala práctica de escaldado, abrasiones, moretones y quemaduras por congelación. Estos defectos, aminoran la presentación de acuerdo a su extensión disminuyen la calidad y en ocasiones, motivan descalificación.

3.6.10. Integridad. La piel debe estar completa, sin rasgaduras y sin manifestación de daños, lesiones y traumatismos aparentes. No presentará zonas de sobrecalentamiento por escaldado intenso o por deficiencia en el proceso de desplume. La presencia de cualquier enfermedad que se haga evidente en la piel, será motivo suficiente para que el ave no califique.

3.6.11. Desplume. Los pollos inspeccionados deben estar totalmente desplumados, sin presencia de "cañones', sobre todo en la pechuga, pierna y muslo.

3.6.12. Cobertura de grasa. Es el estado de gordura del ave el cual se determina apreciando la cantidad y distribución del tejido adiposo de cobertura, almacenamiento o infiltración.

3.6.13. Carne expuesta. Es la carne expuesta como resultado de cortes, rasgaduras y pérdida de piel o como resultado de huesos rotos y huesos dislocados (desarticulados).

La carne expuesta desmejora la apariencia del pollo listo pana cocinar y durante la cocción se seca, disminuyéndose la calidad de su sabor.

4. DENOMINACIONES COMERCIALES

4.1. Pollo entero. Es el conjunto formado por la pechuga, dos alas, dos piernas, dos muslos, y el espinazo, todos unidos anatómicamente, y sin ninguna forma de separación entre sus partes. El pollo entero puede ser con menudos y sin menudos.

4.2. Cortes. Denominados también como "piezas", "trozos" y "partes". Son resultado de cortar el pollo entero conforme a las definiciones enunciadas en los numerales del 5.2.1 al 5.2.8 de la presente Norma Técnica Obligatoria.

Cuando en la presentación de un corte definido en la presente Norma, se incluya una porción de otro corte o de varios cortes, la presentación se identificará conforme la definición del corte al que venga unido o al que se le ha agregado fracciones de otro corte o de varios cortes.

4.2.1. Pollo entero cortado. Es el conjunto formado por la pechuga, dos alas, dos piernas, dos muslos, y el espinazo, separadas conforme a las definiciones comerciales establecidas en la presente norma.

4.2.2. Medio pollo. Comprende la mitad del pollo desde el final de la última vértebra cervical hasta la sacra y la coccígea.

El pollo debe cortarse haciendo un corte limpio y completo a través del espinazo y la pechuga, siguiendo la dirección de la columna vertebral y a una distancia no mayor de 6.5 mm del esternón (hueso de la pechuga) las dos mitades (izquierda y derecha) deberán ser aproximadamente iguales y contener un ala, la mitad de la pechuga, la mitad del espinazo, una pierna y un muslo

4.2.3. Cuarto de Pollo. Es el resultado de cortar en dos partes el medio pollo, o cortar el pollo entero en cuatro partes aproximadamente iguales, obteniéndose cortes con carne blanca y/o carne oscura.

4.2.3.1. Cuarto superior (pechuga con ala). Consiste de media pechuga, unida a un ala y a una porción del espinazo.

4.2.3.2. Cuarto inferior (Muslo y pierna). Comprende las extremidades inferiores desde la articulación coxo-femoral (cadera con fémur) hasta la articulación tibio-metarsiana (inicio de la pata), así como los tejidos blandos que las rodean. Puede contener una porción del espinazo; también puede incluir grasa abdominal y dos costillas.

Si se incluyera el espinazo completo, o la pata, el corte seguirá siendo considerado muslo y pierna, o cuarto inferior.

4.2.4. Muslo. Comprende la parte de las extremidades inferiores que va desde la articulación cocxo-femoral (cadera con fémur) hasta la articulación femo-tibio-rotuliana (rodilla), así como los tejidos blandos que la rodean. Puede contener una porción del espinazo; también puede incluir grasa abdominal y dos costillas.

De otra manera, este corte consiste del cuarto inferior, al que se le ha removido la pierna.

4.2.5. Pierna. Comprende la parte de las extremidades inferiores que va desde la articulación femo-tibio-rotuliana (rodilla) hasta la articulación tibio-metatarsiana (inicio de la pata), así como los tejidos blandos que la rodean.

Si se incluyera la pata, el corte seguirá siendo considerado pierna.

4.2.6. Pechuga. Comprende la clavícula y el esternón en toda su extensión hasta su unión con las costillas, así como los tejidos blandos que los rodean.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Este corte no deberá incluir las costillas.
4.2.6.1. Pechuga con costillas. Es la pechuga que ha sido separada del espinazo en la unión de las vértebras de la costilla con el espinazo.

La pechuga con costillas, puede cortarse a lo largo del hueso de la pechuga (esternón) para hacer dos mitades aproximadamente iguales; o bien se puede remover la porción del hueso del deseo (clavícular) y cortar el resto de la pechuga a través del esternón en tres partes aproximadamente iguales Para efecto del etiquetado, estas partes continuarán llamándose pechuga con costillas.

4.2.6.2. Pechuga con espinazo (media pechuga). Es el corte no centrado que da dos mitades aproximadamente iguales de pechuga con espinazo.

4.2.6.3. Pechuga sin hueso y sin piel. Es la pechuga a la que se le han removido los huesos y la piel.

Este corte puede tener dos presentaciones: (a) con carne de costillas: y (b) sin carne de costillas.

4.2.6.4. Pechuga con hueso y sin piel. Es la pechuga a la que se le ha removido la piel.

Este corte puede tener dos presentaciones: (a) con carne de costillas: y (b) sin carne de costillas.

4.2.7. Alas. Comprende toda la extensión de estas extremidades desde las articulaciones escapulo-humeral hasta las falanges, así como los tejidos blandos que las rodean. Este corte no deberá incluir partes del espinazo.

Este corte está conformado por tres partes (a) la región adherida al tronco más carnosa, constituida por el húmero; (b) la región media, constituida por ulna (cúbito) y radio; y (c) la región distal (punta), constituida por el carpometacarpo y las falanges.

4.2.8. Espinazo (espalda). Comprende las vértebras dorsales, lumbares, sacra y coccígea, así como los tejidos blandos que las rodean. Este corte puede contener costillas.

4.2.8.1. Chincaca. Es la parte inferior del espinazo, conformada por las vértebras lumbares, sacra y coccígea, así como los tejidos blandos que la rodean.

4.2.9. Menudos. Son el conjunto de cabeza y pescuezo sin traquea, molleja (titiles) a la que se le ha quitado la grasa y la membrana interna, corazón, con o sin pericardio, patas e hígado, al que se le ha quitado la vesícula biliar.

Para efectos de comercialización, cualquiera de los componentes de los menudos puede denominarse como tal. Si se desea el hígado y los titiles pueden denominarse con su propio nombre.

5. CLASIFICACION Y DESIGNACION DE LA CALIDAD.
5.1. Clasificación. Los pollos beneficiados listos para cocinar, entero y en cortes, y sus menudos se clasificarán de acuerdo a sus grados de calidad, estilos de presentación y tipos de proceso de enfriamiento utilizado para su conservación.

5.2. Del pollo beneficiado listo para cocinar, entero y sus cortes

5.2.1. Grados de calidad. Los grados de calidad se determinan acorde a los establecido en el numeral 6 de la presente norma obligatoria.
a) Grado o calidad A;
b) Grado o calidad B
5.2.2. Estilos. Los estilos específicos serán determinados acorde a las denominaciones comerciales definidas en el numeral 4 de la presente norma obligatoria. De manera general son:
a) Pollo entero;
b) Cortes.

5.2.3. Tipos. El tipo se determinará acorde a las definiciones contenidas en el numeral 3 de la presente norma obligatoria, y son:
a) Fresco (refrigerado);
b) Congelado.

5.2.4. Designación. El producto se designará identificando su estilo, su tipo y su grado de calidad; ejemplos: “Pollo entero con menudos, fresco. Grado A”, “Cuarto inferior (Muslo y pierna), congelado. Grado A”, “Pechuga con piel y hueso, congelada. Grado B”. Adicionalmente podrá designarse con el nombre comercial o registrado para el producto.

5.3 De los menudos de pollo listo para cocinar

5.3.1. Grados de calidad. Los menudos de pollo se clasificarán en cuanto a su calidad en un solo grado: grado o calidad A.

5.3.2. Estilos. Los estilos son acordes a las denominaciones comerciales, específicamente las indicadas en el numeral 4.2.9 de la presente norma obligatoria:
a) Menudos;
b) Hígados;
c) Titiles (Mollejas).

5.3.3. Tipos. El tipo se determinará acorde a las definiciones contenidas en el numeral 3 de la presente norma obligatoria, y son:
a) Fresco (refrigerado);
b) Congelado.

5.3.4. Designación. El producto se designará según su estilo y tipo; ejemplo: “Menudos de pollo, frescos” o “Hígados de pollo, congelados”. Adicionalmente podrá designarse con el nombre comercial o registrado para el producto.

6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS.
6.1. Características generales

6.1.1. El pollo beneficiado listo para cocinar, entero y en cortes, no deberá tener manchas de sangre.

6.1.2. El pollo beneficiado listo para cocinar, entero y en cortes, y sus menudos deberán estar completos, limpios y en buen estado.

6.1.3. El interior del pollo beneficiado listo para cocinar deberá estar limpio, sin plumas y sin alimentos.

6.2. Características organolépticas.

6.2.1. Color y olor
a) La carne del producto deberá tener el color y olor característicos según su designación y no podrá tener color y olor extraños anormales.
b) La carne del producto no deberá haber sido coloreada durante el proceso.

6.2.2. Consistencia. La grasa y el tejido muscular del producto serán firmes y elásticos al tacto.

6.3. Conformación, carne, cobertura de grasa y desplumado. El pollo listo para cocinar y sus cortes deberán cumplir con los requisitos mínimos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de conformación, cobertura de grasa y desplumado que se indican a continuación:

6.3.1. Grado o calidad A

6.3.1.1. Conformación. Deberá presentar un cuerpo bien conformado caracterizado por una musculatura bien desarrollada, libre de deformidades que afecten su apariencia o la distribución normal de la carne. Se permite que tenga algunos defectos pequeños, tales como hueso de la pechuga un poco dentado y curvado y el espinazo ligeramente curvado.

6.3.1.2. Carne.

a) La pechuga deberá estar cubierta de suficiente carne ser fuerte, ancha y proporcionalmente alargada para darle una apariencia redondeada, cubriendo el esternón a lo largo de toda su trayectoria de forma que no se visualice, presentando una quilla de curvatura normal sin abolladuras.
b) Los muslos y piernas deben estar cubiertas de suficiente carne, proveniente de una buena musculatura y ser anchas, alargadas y redondeadas.
c) La carne en las alas debe ser suficiente o moderada.

6.3.1.3. Cobertura de grasa. La grasa debe estar uniformemente distribuida y presentarse pareja y delgada en la pechuga, espinazo, muslos y piernas, de manera que la musculatura no se transparente a través de la piel en las áreas dejadas por los cañones de las plumas. Se deberá apreciar una poca cantidad de grasa evitando que se observen acumulaciones demasiado evidentes y/o perceptibles en algunas regiones.

6.3.1.4. Plumas. El ave deberá tener una apariencia limpia, especialmente en el área de la pechuga, y estar libre de plumas, plumas que empiecen a salir, plumas pequeñas o diminutas que sean visibles y de cualquier vestigio de estas (cañones).

6.3.1.5. Integridad. Se admite la separación de una articulación únicamente si ésta corresponde a la sección intermedia o distal del ala. No se permiten ningún hueso roto, ni se podrá remover la punta de las alas o cualquiera otra de las partes.

6.3.2. Grado o calidad B

6.3.2.1. Conformación. El cuerpo del ave deberá presentar un cuerpo con una apariencia normal conformado por una musculatura moderadamente musculosa; el esternón no deberá sobresalir no "visualizarse. Se permite que tenga pequeños defectos, tales como hueso de la pechuga un poco dentado y curvado, espinazo ligeramente curvado, cuarto inferior (muslos y piernas), muslos y piernas, y alas ligeramente deformadas.

6.3.2.2. Carne

a) La pechuga es ligeramente ancha y deberá cubrir la quilla del esternón, teniendo la cantidad necesaria de carne, de manera que no tenga una apariencia de delgadez.
b) Los muslos y las piernas son medianamente anchos y gruesos con la cantidad necesaria de carne para ser percibidos como llenos y no tener una apariencia de delgadez.
c) La carne en las alas deberán tener la suficiente carne que evite la apariencia de delgadez.

6.3.2.3. Cobertura de grasa. La grasa deberá ser la necesaria de manera que la musculatura no se transparente a través de la piel, especialmente en la pechuga y en los muslos y piernas.

6.3.2.4. Plumas. El ave deberá tener una apariencia limpia, especialmente en el área de la pechuga, y estar libre de plumas y de cualquier vestigio de éstas (cañones). Pudiendo presentar ocasionalmente y bajo una inspección cuidadosa tenga cañones resaltados, plumas que empiecen a salir y plumas pequeñas o diminutas.

6.3.2.5. Integridad. Se admite para el Grado B la separación hasta de dos articulaciones separadas en las partes medial y distal del ala. No se permiten ningún hueso roto, solo se podrá remover la punta de las alas.

6.4. Tolerancia. Para el pollo listo para cocinar y sus cortes se tolerará un máximo de defectos, según lo indicado a continuación.

6.4.1. Grado o calidad A

6.4.1.1. Carne expuesta

a) En pechuga, muslos y piernas, en el pollo completo. Ninguna.
b) En el resto del pollo. Un área equivalente a un círculo con un diámetro de 3.80 cm. Esta área es la suma de todas las áreas de carne expuesta. Los cortes y las rasgaduras, aunque estén dentro de los límites permitidos, no deben exponer significativamente la carne del ave.
c) En los cortes. Recorte leve en las orillas.

6.4.1.2. Decoloración por piel magullada o contusa

a) En pechuga, muslos y piernas, en el pollo completo. Ninguna.
b) En el resto del pollo. Un área equivalente a un círculo de 1.00 cm. de diámetro.
c) En los cortes. Un área equivalente a un círculo de 0.60 cm. de diámetro.

6.4.1.3. Huesos dislocados y rotos

a) En el pollo completo. Un hueso dislocado que no esté roto.
b)En los cortes. Ninguno.

6.4.1.4. Partes faltantes (aplica solo al pollo entero). Ninguna.

6.4.1.2. Quemaduras por frío.

a) El pollo listo para cocinar debe tener una apariencia de frescura (brillante).
b) El espinazo y el muslo podrán tener un color ligeramente oscuro.
c) Se permite que ocasionalmente tenga manchas pequeñas, de aproximadamente 3 mm de diámetro.
d) Se permite que ocasionalmente tenga áreas pequeñas que muestren capas de hielo claro o rojizo.

6.4.2. Grado o calidad B

6.4.2.1. Carne expuesta.

a) En el pollo completo. Ninguna.
b) En los cortes. Se permite que un tercio del corte tenga carne expuesta, siempre que no se afecte de manera considerable el rendimiento de carne en dicho corte.

6.4.2.2. Decoloración por piel magullada o contusa.

a) En pechuga, muslos y piernas, en el pollo completo. Un área equivalente a un círculo de 2.00cm de diámetro.
b) En el resto del pollo. Un área equivalente a un círculo de 3.80 cm. de diámetro.
c) En los cortes. Un área equivalente a un círculo de 2.50 cm. de diámetro.

6.4.2.3. Huesos dislocados v rotos.

a) En el pollo completo. Dos huesos dislocados que no estén rotos; o un hueso dislocado y uno roto (no prominente o importante).
b) En los cortes. Se permite que las partes puedan tener huesos dislocados, pero no tener huesos rotos.

6.4.2.4. Partes faltantes (aplica solo al pollo completo).

a) Las puntas y las regiones medias de las alas y el coxis.
b) El espinazo puede tener un corte con un área no más ancha que la base

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de la cola, el cual se puede extender hasta el área intermedia entre la base de la cola y la articulación cocso-femoral.
6.4.2.5. Quemaduras por frío.
a) El pollo listo para cocinar puede tener una menor apariencia de frescura (poca brillantez)
b) Se permiten algunas manchas pequeñas, de aproximadamente 3 mm de diámetro.
c) Se permiten áreas moderadas que muestren capas de hielo claro, rojizo o rojo.

6.5. Condiciones de temperatura. La temperatura de enfriamiento y los procesos de refrigeración y congelación utilizados, deberán asegurar y mantener la calidad del producto.

6.5.1. Enfriamiento

6.5.1.1. Previo. Se enfría el pollo hasta lograr una temperatura interna entre 0° y 4° grados Celsius.

6.5.1.2. Para Cortes. En el momento de efectuar los cortes, la temperatura interna del pollo debe ser de 6 grados Celsius como máximo, y la temperatura ambiente no debe sobrepasar los 10 grados Celsius.

6.5.1.3. Permanencia cámara de refrigeración. El producto no deberá permanecer en la cámara de refrigeración por más de 120 horas.

6.5.2. Refrigeración

6.5.2.1. Almacenaje. La temperatura en la zona de almacenamiento del producto deberá mantenerse entre 0° y 6° grados Celsius.

6.5.3. Congelación. El producto que se va a congelar deberá mantenerse a una temperatura entre 0° y 4° grados Celsius antes de ingresar a la operación de congelación, la cual deberá hacerse antes de que pasen 18 horas de haber sido sometido a la operación de enfriamiento; después de congelado, durante el almacenamiento deberá permanecer a una temperatura entre de –16 y -18 grados Celsius.

6.6. Envasado y masa neta.

6.6.1. Envasado. Para la distribución y comercialización del pollo beneficiado listo para cocinar, entero y en cortes, y sus menudos, debe colocarse dentro de envases primarios, que deben cerrarse de acuerdo a buenas prácticas de manufactura.

Los envases primarios para el producto deben ser nuevos y de materiales de naturaleza tal que no reaccionen con el producto ni se disuelvan en él, y que además no le impartan olores o sabores extraños. El material que más frecuentemente se utiliza es el plástico impermeable.

6.6.2. Del pollo entero, con menudos. Los menudos deben envasarse previamente, para luego introducirse dentro del pollo entero, y finalmente colocarlo en un envase primario.

6.6.3. Masa neta del producto envasado. La masa neta del producto envasado debe determinarse en el momento de su expedición o venta, con una balanza certificada por cualquiera de los laboratorios de metrología oficiales o privados acreditados en el país.

6.7. Condiciones Sanitarias

6.7.1. Materia Prima (Pollo en pie). Los pollos a faenar deben ser aves sanas bajo inspección sanitaria de las autoridades competentes.

6.7.2. Procesamiento (Faenado)

6.7.2.1. Uso de buenas prácticas de manufactura. La obtención del pollo listo para cocinar, sus cortes y menudos, en establecimientos nacionales o extranjeros autorizados por las autoridades competentes, debe realizarse bajo estrictas condiciones higiénicas sanitarias, utilizando las buenas prácticas de manufactura de productos alimenticios.

6.7.2.2. Personal de proceso. El personal del establecimiento deberá estar libre de cualquier enfermedad contagiosa o infecciosa y utilizar ropa protectora adecuada, incluyendo gorro y calzado, la cual deberá estar limpia y en buen estado; todo el equipo en contacto con la materia prima o con el producto durante el proceso de fabricación deberá mantenerse limpio.

6.7.2.3. Agua y hielo de proceso. El agua y el hielo que se utilicen en las operaciones de fabricación deberán cumplir con las normas pertinentes.

6.7.2.4. Métodos de insensibilización. La insensibilización se realizará por medio de electricidad, a una intensidad de 35 a 50 voltios, o por cualquier otro método que no mate ni dañe al ave.

6.7.2.5. Método de desangre. El desangrado será eficiente e inmediato al degüello, y tendrá una duración mínima de 120 segundos. La sangre se evacuará por métodos higiénicos aprobados por la autoridad competente.

6.7.2.6. Método de desplume. El desplume se realizará de forma tal que no ocasione daños al ave sacrificada, se evitará la dispersión de las plumas, las cuales se recogerán y retirarán por sistemas continuos; de no contarse con sistemas continuos, las plumas se dispondrán en recipientes impermeables de limpieza fácil que se mantendrán tapados y se retirarán al menos cada 3 horas del área de producción y cada 6 horas de la planta.

6.7.2.7. Prevención contaminación. En establecimientos que dispongan de tanques para el preenfriamiento y el enfriamiento, estos equipos no constituirán fuente de contaminación para el producto y garantizarán una temperatura adecuada. El agua y el hielo se renovarán periódicamente. Como medio de prevención de contaminación se usará cloro de 35 a 50 mg/kg de agua, ácido peracético de 15 a 25 mg/kg, u otro medio autorizado por la autoridad competente.

6.7.2.8. Del rechazo. El producto que sea declarado no apto para el consumo humano, será retirado del área de producción por sistemas que eviten la contaminación, utilizando para ello recipientes impermeables y rotulados exclusivos para este fin.

6.7.2.9. Manejo de despojos. Los despojos no se pondrán en contacto con el producto terminado; si por accidente esto sucediera, el producto será rechazado y declarado no apto para el consumo humano para evitar el riesgo de contaminación. También, para evitar la contaminación cruzada, se mantendrán los productos separados de los posibles subproductos y desechos.

6.7.2.10. Delimitación de áreas de proceso. Cada operación del proceso se hará en un área determinada y solo en ésta para evitar el riesgo de contaminación. También, para evitar la contaminación cruzada, se mantendrán los productos separados de los posibles subproductos y desechos.

6.7.2.11. Área de mantenimiento sanitario. Se tendrá un área de limpieza y desinfección de utensilios, que contará con suficiente agua, la cual estará separada de las áreas de proceso.

6.7.2.12. Bodegaje producto final. El área de expedición del producto se mantendrá libre de focos de contaminación no se distribuirá pollo listo para cocinar, cortes y menudos que no hayan sido refrigerados o congelados

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

o que no posean el correspondiente certificado de inspección sanitaria.
6.8. Requisitos químicos. Estos están referidos a dos rubros de control: de los residuos de productos químicos y biológicos y de los residuos de plaguicidas.

6.8.1. Residuos de productos químicos y biológicos. El pollo listo para cocinar, sus cortes y menudos no deberá tener residuos de sustancias colorantes naturales y artificiales, de sustancias utilizadas para eliminar color y de peróxido de hidrogeno.

6.8.2. Residuos de plaguicidas. Los límites máximos para residuos de plaguicidas serán los establecidos por el Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAG-FOR) o en su defecto los establecidos por el Codex Alimentarius de la FAO\OMS.

6.9. Criterios microbiológicos. Los pollos listos para cocinar, sus cortes y menudos, no deberán contener microorganismos en cantidades mayores a las indicadas en el cuadro 1 y no deberán tener microorganismos ni sustancias producidas por microorganismos que puedan representar un riesgo para la salud.

7. MUESTREO

7.1. Conceptos básicos.

7.1.1. Muestra. Es un conjunto de unidades extraídas de un lote o de una partida, con el propósito de obtener la información necesaria que permita obtener las características del lote de la cual fue extraída, lo que servirá de base para la toma de decisión sobre el lote producido o sobre el proceso por el cual fue manufacturado. La unidad de muestreo podrá corresponder a un envase primario con producto, a una unidad de producto, o a una porción determinada del producto.

Cuadro 1
Criterios microbiólogicos para pollo beneficiado listo para cocinar, sus cortes y menudos

Microorganismos	n	(1) m	C(2) M	(3)	(4)
Recuento de microorganismos (mesofilos) en placa en unidades formadoras de colonias por gramo.	5	2	5×10^5	1×10^6	
Recuento de microorganismos aerobios (psicrofilos) en placa en unidades formadoras de colonias (UFC), por gramo.	5	2		5×10^3	1×10^3
Salmonella en 25 g	5			Negativo	Negativo
Coliforrmes totales, en numeromas probables por gramo.	5	2		5×10^2	1×10^3
Escherichia coli, por gramo.	5	2	5×10^2	1×10^3	
Stafilococus aureus por gramo.	5	2		5×10^2	1×10^3

(1)n = Número de muestras que deben analizarse.
(2)o = Número de muestras que se permite que tengan un recuento mayor que !n pero no mayor que M.
(3)m = Recuento aceptable.
(4)M = Recuento máximo permitido

7.1.2. Muestra Elemental. También conocida bajo la denominación de unidad de muestreo, se considera al producto o porción del producto tomado de cualquier parte del lote o de la partida. La muestra elemental también se conoce como muestra primaria

7.1.3. Muestra secundaria. Es la porción del producto tomada de la muestra elemental o primaria.

7.2. Toma de muestras. Para la toma de muestras para la inspección y verificación de la calidad del producto de acuerdo a la presente norma, deberá realizarse bajo el siguiente procedimiento:

7.2.1. En el caso del pollo beneficiado listo para cocinar producido en el país, las muestras deberán ser recolectadas al azar, en las plantas de proceso nacionales, de aves enteras tomadas al final del proceso de enfriamiento, después de la línea de goteo. En el caso de producto importado, las muestras se recolectarán al momento de la importación del producto.

7.2.2. Verificar, en las muestras correspondientes, las características generales y organolépticas, los requisitos de conformación y acabado y las tolerancias de los mismos.

7.2.3. Se coloca el ave entera dentro de una bolsa nueva de polietileno impermeable y se le vierte una cantidad de Solución tampón en relación 1:10 (peso de pollo/volumen de solución tampón).

Se agita de 2 a 3 minutos y se regresa el total de la solución mezclada a analizar, al recipiente original, transportándola al lugar del análisis en condiciones de temperatura no mayor a 4° C.

7.2.4. Los análisis deben iniciarse dentro de las 24 horas siguientes a su recolección.

7.3. Número de unidades de muestreo

7.3.1. Frecuencia muestral. Para el pollo beneficiado listo para cocinar, la frecuencia de la muestra para la realización de los ensayos y análisis correspondientes, será determinada de acuerdo al volumen diario de producción del establecimiento, lo cual se indica en el cuadro 2 siguiente:

Cuadro 2.
Número de unidades de muestreo

Numero de unidades procesadas (N)	Numero de unidades de la muestra(n)
N < 2000	5
1200 < N < 8400	10
8400 < N < 16800	15
16800 < N < 26400	20
26400 < N < 37200	25
37200 < N < 49200	30
49200 < N < 62400	35
N > 62400	40

7.3.2. Muestra elemental. El número de unidades de producto, que se deben tomar para la verificación de las características generales y sensoriales, los requisitos de conformación y acabado y las tolerancias, de acuerdo al número de unidades que conforman el lote se determinará de acuerdo al Cuadro 2.

7.3.3. Muestras secundarias.
a) De las muestras elementales se toman cinco (5) unidades de producto para la verificación de los requisitos químicos y los microbiológicos.
b) Para la verificación de los requisitos químicos, de cada unidad se cortan aproximadamente 25 gramos de carne superficial y de 25 gramos carne de la parte interna del producto, se unen las dos porciones, se colocan dentro de un recipiente limpio y seco de vidrio o en una bolsa nueva de polietileno impermeable, se mezcla y se procede a realizar los análisis correspondientes.
c) Las muestras de grasa (para la determinación de compuestos solubles en la grasa, tales como algunos plaguicidas) deben ser tomada, dentro de lo posible, de la grasa del hígado,
c) Para la verificación de los requisitos microbiológicos, de cada unidad se cortan aproximadamente 25 gramos de carne superficial y aproximadamente 25 gramos de carne de la parte interna del producto, se unen las dos porciones se colocan dentro de un recipiente estéril vidrio o en una bolsa nueva de polietileno impermeable, se mezcla y se procede a realizar los análisis correspondientes.
d) Luego de tomadas las muestras secundarias, el producto restante deberá dejarse en la planta de procesamiento o en el establecimiento en donde las

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

mismas fueron tomadas.

7.3.4. Muestras por duplicado. Si se requiere específicamente por parte del proveedor, del comprador o de una autoridad competente, se deberán extraer las muestras por duplicado, destinándose una serie de unidades de muestreo a la verificación de la calidad correspondiente y la segunda serie quedará para casos de arbitraje, debidamente sellada en forma tal que no exista posibilidad de violación, en el laboratorio que realice los ensayos y análisis o en un lugar previamente acordado por las partes.

7.4. Procedimiento operativo

7.4.1. Evaluación preliminar. Primero se procede a efectuar una revisión del lote de producto, para evaluar si los envases cumplen con los requisitos para el rotulado.

7.4.2. Selección de unidades. En un lote la selección de las unidades que conformaran la muestra elemental, se deberá de realizar al azar y de manera que contenga unidades de todas las partes que componen el lote. El número de unidades de la muestra elemental a seleccionar (n) será función del tamaño del lote (N) y se obtiene de acorde al Cuadro 2.

7.4.3. Procedimiento de selección. Para realizar la selección de las unidades de la muestra elemental se numeran las unidades del lote 1,2,3, ...r, comenzando por cualquier unidad y en el orden que se desee y cada errésima unidad (r), constituirá la muestra elemental a seleccionar. El valor de (r) resulta de dividir el tamaño del lote (N), entre el numero de unidades de muestra elemental a seleccionar (n).

7.4.4. Muestra secundaria. En el caso de la toma de muestra secundaria, la selección de unidades se deberá de hacer al azar y de manera que se tengan unidades de todas las partes de la muestra elemental.

7.4.5. Selección de unidades en la muestra secundaria. Para realizar la selección de las unidades de muestras secundaria, se numeran las unidades de muestra elemental 1, 2, 3, ... n, comenzando por cualquier unidad y en el orden que se desee y cada enésima sub-uno unidad (n_1), constituirá la muestra secundaria a seleccionar. El valor de (n_1) resulta de dividir el número de muestra elemental (n), entre el numero cinco (5) que es el numero de muestras secundarias a seleccionar.

7.4.6. Inspección y verificación. La inspección y verificación de la calidad del producto serán practicadas por un organismo acreditado para tal fin, el cual deberá contar con el personal técnico acreditado para llevar a cabo la toma de muestras destinadas a los análisis y demás requisitos que exige la presente norma. Las muestras se podrán tomar en las plantas de procesamiento, al momento de la introducción al país, o en los establecimientos de expendio del producto.

8. ROTULADO O ETIQUETADO

8.1. Impresión. Para los efectos de esta norma, los rótulos deben imprimirse en los envases o bien en papel o en cualquier otro material que pueda ser adherido a los mismos.

8.2. Legibilidad e idioma. Las etiquetas deben ser fácilmente legibles en condiciones de visión normal, redactadas en español, y adicionalmente en otro(s) idioma(s) si las necesidades del país así lo dispusieran, y hechas en forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

8.3. Fidelidad del contenido. Los rótulos no pueden tener ninguna leyenda de significado ambiguo, ilustraciones o adornos que induzcan a error o engaño, ni descripciones de características del producto que no se puedan comprobar.

8.4. Observancia de la Norma de Etiquetado. Los rótulos deben cumplir con lo especificado en la NTON 03 021 - 99 Norma de Etiquetado de Alimento Preenvasados, y contener la expresión “Guárdese en refrigeración, a una temperatura no mayor de 6° grados Celsius, durante un máximo de cinco (5) días” o bien la expresión “Guárdese en congelación, a una temperatura entre -16 y -18 grados Celsius, durante un máximo de seis (6) meses”, según sea el caso, o ambas;

9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1. Las condiciones de almacenamiento y transporte deberán ser tales que el producto conserve sus características al ser manipulado en condiciones apropiadas.

9.2. El despacho deberá de realizarse siguiendo un sistema de estricta rotación del producto.

9.3. En las plantas, el producto se almacenará a granel en envases específicos para este fin o en envases primarios dentro de envases secundarios adecuados.

9.4. En los centros de expedición o venta, el producto se almacenará en su envase primario original, y estos a su vez en el envase secundario original; se permitirá el almacenamiento del producto con otros productos cárnicos no elaborados, siempre que se garantice la separación física de los mismos.

9.5. El producto no se almacenará ni transportará junto a sustancias químicas, tóxicas u otras que le comuniquen olores o sabores extraños.

9.6. El producto refrigerado debe almacenarse a una temperatura igual o menor a 6 grados Celsius y el producto congelado deberá almacenarse a una temperatura entre -16 y –18 grados Celsius. Durante el transporte el contenedor del vehículo debe mantener una temperatura no mayor de 7 grados Celsius.

9.7. El hielo que se utilice para el almacenamiento y el transporte del producto, debe cumplir con lo especificado en las normas que le fueren pertinentes.

9.8. La carrocería de los vehículos destinados al transporte del producto. debe ser refrigerada o isotérmica o estar revestida con un material aislante e impermeable y permitir una limpieza fácil.

10. REFERENCIAS

Para la elaboración de la presente norma se han tomado en cuenta los documentos siguientes:

a) Codex Alimentarius FAO/OMS
b) Norma Guatemalteca Obligatoria COGUANOR NGO 34 212:99, Pollo Beneficiado listo para cocinar (pollo crudo) entero y en cortes, y sus menudos. Especificaciones.
c) Norma Peruana NTP 201.154, CARNE Y PRODUCTOS CARNES. Aves para consumo. Definiciones, requisitos y clasificación de las carcasas y carnes de pollo, gallos, gallinas, pavos, patos y gansos. 2001.
d) NTON 03 021 – 99 Norma de Etiquetado de alimentos preenvasados
e) USDA, Poultry-Grading Manual, Agriculture Handbook Number 31, United States Department of Agriculture, Revised April 1998.
f) USDA, United States Classes, Standards and Grades. AMS 70.200 et seq., Effective September 5, 2002
g) USDA, Regulations Governing The Voluntary Grading of Poultry Products and Rabbit Products, 7 CFR Part 70, Effective January 1, 2004
h) Federal Register 1 Vol. 61, #144 1 Rules and Regulations, United States Departament of Agriculture, Thursday, July 25, 1996.
i) Norma Oficial Mexicana NOM-FF-8O-1992. Carne de pollo en canal Especificaciones.
j) Literatura Técnica.

ULTIMA LINEA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13412 – M. 1016159 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OXYPLUS

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02630, veintiocho de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13413 – M. 1016156 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGLIGEN

Para proteger:
Clase: 5

ANTIDIABETICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02685, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13414 – M. 1221165 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXION FUERZA FRIA

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTES LAVAPLATOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02898, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13415 – M. 1221169 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUXXIL LCH

Para proteger:
Clase: 5

ANTIVIRAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02631, veintiocho de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 13416 – M. 1221168 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NANOTEK

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02835, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13417 – M. 1221166 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Omnicom International Holdings Inc., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

PHD

Para proteger:
Clase: 35

PLANIFICACION, COMPRA Y OBTENCION DE ESPACIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TIEMPO PARA PUBLICIDAD; INVESTIGACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA PLANIFICACION Y COMPRA DE MEDIOS; INVESTIGACION DE MERCADEO Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE PLANIFICACION DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y COLOCACION DE PUBLICIDAD PARA OTROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DIRECTOS DE MERCADEO; MERCADEO DE EVENTOS; SERVICIOS DE PROMOCION DE VENTAS DE BASE DE DATOS DE MERCADEO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02907, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13418 – M. 1221167 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Omnicom International Holdings Inc., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

NEUROPLANNING

Para proteger:
Clase: 35

PLANIFICACION, COMPRA Y OBTENCION DE ESPACIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TIEMPO PARA PUBLICIDAD; INVESTIGACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA PLANIFICACION Y COMPRA DE MEDIOS; INVESTIGACION DE MERCADEO Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE PLANIFICACION DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y COLOCACION DE PUBLICIDAD PARA OTROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DIRECTOS DE MERCADEO; MERCADEO DE EVENTOS; SERVICIOS DE PROMOCION DE VENTAS DE BASE DE DATOS DE MERCADEO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02908, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13419 – M. 1098100 – Valor C$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOQUE FINAL

Para proteger:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: 30

MOSTAZAS, SAZONADORES, PIMIENTAS, ESPECIAS, SALSAS DE TODO TIPO, PREPARACIONES CON HARINAS O CEBADAS, CEREALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02387, siete de julio del año dos mil seis. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13420 – M. 1224447 – Valor C$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de KLONAL S.R.L., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLONAPROST

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, EPECIALMENTE: UN HIPOTENSOR OCULAR.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02614, veintiséis de julio del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13421 – M. 1224450 – Valor C$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELEXINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: ANTIBIOTICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02524, veintiuno de julio del año dos mil seis. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13422 – M. 1224448 – Valor C$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVOMIT KLONAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: UN ANTIHEMETICO, ANTINNAUSEOSO Y ANTIDISPEPTICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02525, veintiuno de julio del año dos mil seis. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13423 – M. 1224449 – Valor C$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLONADRIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: ANTIHISTAMINICOS, ANTITUSIVOS EXPECTORANTES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02525, veintiuno de julio del año dos mil seis. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13424 – M. 1218893 – Valor C$ 425.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de GlaxoSmithkline Colombia S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CertiKids

Descripción:
Consiste en la denominación certirKids, escrita en letras blancas estilizadas sobre una franja oscura: en la parte inferior se aprecia la figura delineada de un hipopótamo de pie.

Clasificación de Viena: 030207 y 270524.

Para proteger:
Clase: 5

SUSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, PREPARACIONES VITAMINICAS Y MINERALES.

Clase: 41
SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO Y/O CAPACITACION.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02386, siete de julio del año dos mil seis. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13425 – M. 1218895 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Metrikids

Descripción:
Consiste en la denominación Metrikids, escrita en letras blancas estilizadas dentro de una franja oscura: en la parte inferior se aprecia el diseño de un caracol.

Clasificación de Viena: 031107 y 270524
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, A SABER, ANTIHELMINTICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02435, doce de julio del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13426 – M. 1218894 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Nematil

Descripción:
Consiste en la denominación Nematil, escrita en letras blancas estilizadas dentro de una franja oscura; en la parte inferior se aprecia el diseño de una mariquita.

Clasificación de Viena: 031309 y 270524.

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, A SABER, ANTIHELMINTICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02434, doce de julio del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13427 – M. 1098091 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Avamys

Descripción:
Consiste en la denominación Avamys, escrita en letras negras, en la parte superior de vamys, se aprecia el diseño de una figura estilizada que asemeja una onda.

Clasificación de Viena: 261325
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, PARA EL TRATAMIENTO DE RINITIS ALERGICA, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DOLOR, INFLAMACIONES, SEPSIS, ALOPECIA Y OBESIDAD; Y PARA EL TRATAMIENTO Y DESORDENES DE ENFERMEDADES VIRALES, METABOLICAS, MUSCULOESQUELETICA, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIO, ONCOLOGICAS, RESPIRATORIAS, NEUROLOGICAS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLOGICAS Y SIQUIATRICAS Y TAMBIEN PREPARACIONES PARA LA RESTAURACION DE PIEL Y TEJIDOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-02208, veintitrés de junio del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13143 - M. 1278453 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: Invención

(21) Número de Solicitud: 2006-00052

(22) Fecha de Presentación: 03/09/2004

(71) Solicitante:
Nombre: CELGENE CORPORATION

Dirección: 86 Morris Avenue Summit, NJ 07901 de E.U.A.

Inventor (es): George W. Müller, Louise M. Cameron, Manohar T. Saindane, Markian S. Jaworsky y Roger Shen-Chu Chen.

(74) Representante:
Nombre: Ruddy A. Lemus Salman

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 04/09/2003

(31) Número: 60/499,723

(54) Nombre de la invención:
FORMAS POLIMORFICAS DE 3-(4-AMINO-1-OXO-1,3 DIHIDRO-ISOINDOL-2IL)-PIPERIDIN-2,6-DIONA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 31445C07D 40104

(57) Resumen:
Se describen formas polimórficas de 3-(4-amino-1-oxo-1,3 dihidro-isoindol-2-il)-piperidin-2,6-diona. Se describen también composiciones que comprenden las formas polimórficas, métodos para elaborar las formas polimórficas y métodos para su uso.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13144 - M. 1278452 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: Invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00226

(22) Fecha de Presentación: 15/12/2005

(71) Solicitante:
Nombre: SIGMA ALIMENTOS S.A., DE C.V.

Dirección: AVENIDA GOMES MORIN No. 1111 COLONIA CARRIZALEJO, CÓDIGO POSTAL 66254 SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON DE México.
Inventor (es): ALICIA ESPELETA VEGA, CARLOS LOPEZ URUETA, CESAR

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DALMACIO MORA CASTILLO, GREGORIO JOSE DE HAENE ROSIQUE Y VICTOR MANUEL MORENO CAMPAÑA.

(74) Representante:
Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de México.

(32) Fecha: 28/04/2005.

(31) Número: PA/A2005/004544

(54) Nombre de la invención:
METODOS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUSTITUTOS A BASE DE CARNE Y PROTEINA VEGETAL.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC^7)
A23L 131A23L 1313A23L 1315

(57) Resumen:
Un método para preparar productos alimenticios sustitutos de carne, con textura, color, olor y sabor similar a la carne, el método tiene los pasos de preparar una pasta de mezcla de productos cárnicos y proteína vegetal, tal que la proteína vegetal es fibrosa o texturizada ya sea extruida o hidratada ; extruir o moldear la pasta preparada , para orientar las fibras de forma similar a la orientación de las fibras de carne; cocer la pasta extruida o moldeada para obtener el color y textura a carne, al freir o cocer
la pasta extruida; enfriar la pasta cocida; y formar la pasta enfriada para dar presentación similar a un producto de carne.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13274 - M. 1224390 - Valor C$ 600.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Yahoo! Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Y!

Descripción:
La letra distintiva "Y", escrita en grafía especial grande, mayúscula y de color blanco, la cual se encuentra dentro de un círculo de fondo negro; a la par derecha de los antes mencionado, se ve el signo de admiración de cerrar, en tamaño grande y de color negro.

Clasificación de Viena: 241701, 260118, 260124, 270508, 270521 y 270524

Para proteger:
Clase: 9
HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PERMITIR A LOS USUARIOS UBICAR OTROS JUGADORES Y JUGAR JUEGOS SOBRE REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSMITIR CORREO ELECTRONICO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MENSAJERÍA ELECTRONICA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMÁGENES, Y DOCUMENTOS VIA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SUMINISTRO DE SALAS DE CHATEO EN LINEA Y TABLERO ELECTRONICO DE NOTICIAS PARA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERES GENERAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA USADO PARA BUSCAR, RECUPERAR, INDEXAR, Y ORGANIZAR DATOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA USADO PARA AUMENTAR EL RENDIMIENTO Y FUNCIONALIDAD DE LAS REDES DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA BUSQUEDA Y RECUPERACION DE INFORMACION, SITIOS WEB, Y OTROS RECURSOS DE REDES DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SUMINISTRO DE UN DIRECTORIO DE INFORMACION, SITIOS WEB, Y RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SUMINISTRO DE ACCESO PARA USUARIOS MULTIPLES A UNA RED DE COMPUTADORA PARA LA DISEMINACION DE UNA AMPLIA GAMA Y VARIEDAD DE INFORMACION, SOFTWARE PROTECTOR DE PANTALLA DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA CONTENIENDO PRODUCTO DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, QUE PERMITE A LOS USUARIOS PERSONALIZAR LA EXPERIENCIA DE VER, ESCUCHAR Y JUGAR SELECCIONANDO Y ARREGLANDO LA PRESENTACIÓN Y FUNCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE AUDIO, VIDEO, Y AUDIOVISUAL POR USUARIOS EN LOS CAMPOS DE MUSICA, JUEGOS ELECTRONICOS, VIDEO Y LA INDUSTRIA DE ENTRETENIMIENTO, JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO DE REALIDAD VIRTUAL COMPUESTA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ANALIZAR Y PROCESAR DOCUMENTOS EN EL CAMPO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN ANUNCIAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y EN ADMINISTRAR EL PROCESO DE CONTRATACION RELACIONADA PARA USARSE EN UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; ACCESORIOS Y PERIFERICOS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, RATONES, TECLADOS, PARLANTES, PALANCAS DE CONTROL, AUDIFONOS, Y ALMOHADILLAS PARA RATON DE COMPUTADORA; CAMARAS; CAMARAS WEB; CAMARAS DIGITALES; TOCADORES DE CD; TOCADORES DE MP3; TOCADORES DE DVD; MONITORES DE VIDEO ESPECIALMENTE, TELEVISION, PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO Y MONITORES DE TV CON ALTA DEFINICION; LOCALIZADORES DE RADIO; UNIDADES MANUALES DE COMUNICACIÓN INALAMBRICA PARA TRANSMITIR, RECIBIR, O DE CUALQUIER OTRA MANERA ACCEDER A REDES DE COMUNICACIONES; GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO DESCARGABLES, PRESENTACION DE MUSICA, INTERPRETACIONES MUSICALES, Y MATERIALES EDUCATIVOS; GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO NO DESCARGABLES, PRESENTANDO MUSICA, INTERPRETACIONES MUSICALES, Y MATERIALES EDUCATIVOS; GRABACIONES DE SONIDOS MUSICALES DESCARGABLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA USARSE COMO UN CALENDARIO EN LINEA.

Clase: 35
PUBLICIDAD Y SERVICIOS PROMOCIONALES PARA OTROS, ESPECIALMENTE, COLOCANDO ANUNCIOS DE CLASIFICADOS Y PANCARTAS PUBLICITARIAS PARA OTROS EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESADOS VIA REDES DE COMPUTADORAS; DISEMINACION DE TEMA PUBLICITARIO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE PUBLICIDAD Y GRAFICO, IMÁGENES INTERACTIVAS Y MULTI-MEDIA A TRAVES DE REDES DE COMPUTADORA PARA USARSE EN PAGINAS DE INICIO PERSONALIZADAS; PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE OTROS POR MEDIOS DE OPERACIÓN EN UN CENTRO COMERCIAL EN LINEA CON VINCULOS A LOS SITIOS WEB DE VENTA AL DETALLE DE OTROS; SERVICIOS DE SUBASTAS EN LINEA; SUMINISTRO EN LINEA DE VENTA AL DETALLE, ORDEN POR CORREO ELECTRONICO, Y ADMINISTRACION COMERCIAL DE SUBASTA; SERVICIOS DE CONSULTA DEMOGRAFICA; SUMINISTRO DE INFORMACION VIA INTERNET RELACIONADO CON LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE OTROS EN LA FORMA DE CATALOGO PARA COMPRADORES; SERVICIOS DE COMPARACION DE COMPRAS EN LINEA; SERVICIOS DE SUBASTA EN LINEA; RECOPILACION Y MANTENIMIENTO DE DIRECTORIOS EN LINEA; SUMINISTRO EN LINEA DE UN DIRECTORIO DE INFORMACION COMERCIAL Y RESIDENCIAL EN

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INTERNET; SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LINEA DE UN DIRECTORIO DE INFORMACION TAMBIEN PRESENTANDO HIPERVINCULOS A OTROS SITIOS WEB; INFORMACION DE DIRECTORIO TELEFONICO; ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; CONSULTA DE NEGOCIOS Y ASISTENCIA TECNICA RELACIONADA A LA PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA DE SITIOS WEB PARA OTROS; SERVICIOS DE CONSULTA DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EN EL CAMPO DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y EMPLEO DE PROFESIONALES QUE OFRECEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION; ARREGLO Y CONDUCCION DE FERIAS DE EMPLEO DISEÑADAS PARA FACILITAR A LOS EMPLEADORES EL CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS EN PROSPECTO; CONSULTA DE MERCADEO COMERCIAL EN EL CAMPO DE PAGINAS WEB COMERCIALES EN LINEA; SERVICIOS DE REFERENCIAS EN REDES DE NEGOCIO GENERAL, ESPECIALMENTE, PROMOVIENDO LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS POR MEDIO DE PASAR REFERENCIAS Y NEGOCIOS MAS DESTACADOS A TRAVES DE TODAS LAS INDUSTRIAS; ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA PARA OTROS; SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DE EMPLEO; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA CON CUPONES PROVISTOS POR OTROS; SUMINISTRO DE INFORMACION DE PRODUCTOS AL CONSUMIDOR VIA INTERNET.

Clase: 38

DIFUSION Y ENTREGA DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, Y MULTIMEDIA POR MEDIO DE RADIO, COMUNICACIÓN CELULAR, COMUNICACIÓN INALAMBRICA, INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS, Y REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIPLE AL USUARIO A REDES DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE ACCESO PARA USUARIOS MULTIPLES A REDES DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE ACCESO DE ALTA VELOCIDAD A INTERNET, TRANSMISIONES ELECTRONICAS DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, Y DOCUMENTOS VIA REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE TELEFONIA POR INTERNET; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFONICA VIA TERMINALES Y REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE LOCALIZACION; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y ENVIO ELECTRONICO DE MENSAJES; SUMINISTRO DE SALAS DE CHATEO EN LINEA Y BOLETINES ELECTRONICOS/TABLEROS DE MENSAJES PARA TRANSMISIONES DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERES GENERAL; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; TELEFONO, WEB Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE VOZ INALAMBRICA Y DIGITAL; ENVIO DE TARJETAS DE FELICITACIONES PERSONALIZADAS PARA OTROS VIA CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE VINCULOS DE COMUNICACIONES EN LINEA QUE TRANSFIEREN AL USUARIO DE SITIO WEB A OTRA PAGINA WEB LOCAL Y GLOBAL.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SUMINISTRO DE JUEGOS Y COMPETENCIAS EN LINEA PROVISTOS VIA REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS EN LINEA QUE PERMITE A LAS PERSONAS LOCALIZAR OTROS JUGADORES Y OTROS JUEGOS SOBRE REDES DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACION RELATIVA A JUEGOS ELECTRONICOS Y COMPUTARIZADOS; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO ACTUALMENTE TRANSMITIDOS VIA RADIO, COMUNICACIÓN CELULAR, COMUNICACIÓN INALAMBRICA, INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS, Y REDES DE COMPUTADORA EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, TIEMPO, DEPORTES, VIAJE, EVENTOS ACTUALES, INFORMACION DE REFERENCIA, INFORMACION PROFESIONAL, COMPUTACION, TECNOLOGIA, COMPRA, SUBASTAS, PELICULAS, TEATRO, MUSICA, SALUD, EDUCACION, CIENCIA Y FINANZAS, PRODUCCION DE PROGRAMAS DE VIDEO MUSICALES PARA DIFUSION EN REDES DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE SITIOS WEB QUE PRESENTAN REVISTAS Y BOLETINES INFORMATIVOS EN LINEA EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, TIEMPO, DEPORTES, VIAJE, EVENTOS ACTUALES, INFORMACION DE REFERENCIA, INFORMACION PROFESIONAL, COMPUTACION, TECNOLOGIA, COMPRA, SUBASTAS, PELICULAS, TEATRO, MUSICA, SALUD, EDUCACION, CIENCIA, Y FINANZAS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIALMENTE SUMINISTRO DE INFORMACION EN LOS CAMPO DE EDUCACION, ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS Y DEPORTES PARA NIÑOS Y ADULTOS VIA REDES DE COMPUTACION; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACION DE PROGRAMACION TELEVISIVA; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA CON LOS RESULTADOS DE LA LOTERIA; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE COMPETENCIAS Y LIGAS DEPORTIVAS DE FANTASIA; SUMINISTRO DE INFORMACION DE NOTICIAS DEPORTIVAS DE FANTASIA EN LINEA; SUMINISTRO DE INFORMACION DEPORTIVA VIA TELEFONO, TELEFONO CELULAR, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALAMBRICA, E INTERNET, SUMINISTRO DE INFORMACION EN LOS CAMPOS DE DEPORTES, RESULTADOS DE DEPORTES, ESTADISTICAS DEPORTIVAS, ESTADISTICAS DE JUGADORES, COMENTARIOS DEPORTIVOS JUEGO POR JUEGO, Y COMENTARIO EDITORIAL DEPORTIVO VIA INTERNET; CLASES DIRIGIDAS PARA ENTRENAR RECLUTADORES DE PERSONAL Y ADMINISTRADORES DE PERSONAL COMO OPTIMIZAR EL PROCESO DE CONTRATACION; SUMINISTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS EN LINEA EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE PERSONAL; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PRESENTANDO INTERPRETACIONES MUSICALES, VIDEOS MUSICALES, SECUENCIAS DE PELICULAS, ENTREVISTAS A CELEBRIDADES, PROGRAMAS DE CONVERSACION (TALK SHOWS), PREESTRENOS DE PROGRAMAS DE TELEVISION, FOTOGRAFIAS, Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE FOTOGRAFIA EN LINEA; SUMINISTRO DE MUSICA PREGRABADA NO DESCARGABLE, INFORMACION EN EL CAMPO DE MUSICA, Y COMENTARIOS Y ARTICULOS SOBRE MUSICA, TODOS VIA REDES DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA CON FOTOGRAFIA.

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, CREACION DE INDICES DE INFORMACION, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTADORA PARA OTROS; BUSQUEDA Y RECUPERACION DE INFORMACION, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTADORA PARA OTROS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE MAQUINAS DE BUSQUEDA PARA OBTENER DATOS EN UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; DISEÑO, CREACION, PRESENTACION Y MANTENIMIENTO DE SITIOS DE WEB PARA OTROS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA PARA USARSE EN EL DISEÑO, CREACION, PRESENTACIÓN, MANTENIMIENTO, Y OPERACIÓN DE PAGINAS WEB PERSONALES EN LINEA, APLICACIONES DE SOFTWARE DE SERVIDOR DE OTROS, SUMINISTRO DE PAGINAS WEB EN LINEA PERSONALIZADA PRESENTANDO INFORMACION DEFINIDA AL USUARIO, LA CUAL INCLUYE MAQUINAS DE BUSQUEDA Y VINCULOS WEB EN LINEA A OTROS SITIOS WEB; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REGISTROS DE NOMBRES DE DOMINIO; SERVICIOS PARA TRAZADO DE MAPAS DE COMPUTADORA EN LINEA; SERVICIOS PARA TRAZAR MAPAS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB Y VINCULOS DE SITIOS WEB PARA INFORMACION GEOGRAFICA, IMÁGENES DE MAPAS, Y RUTA DE VIAJE; SERVICIOS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE PROVISTO EN LINEA PARA SUMINISTRAR FILTRACION DE CORREO BASURA, PROTECCION CORTAFUEGO (FIREWALL), Y SERVICIOS DE FILTRACION EN LINEA DE CONTROL PARENTAL, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA EN EL CAMPO DE INFORMACION DE EMPLEO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02451, catorce de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13275 - M. 1224395 - Valor C$ 515.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Descripción:
El diseño distintivo de una antena compuesta por ocho partes de diferentes tamaños y de color negro, las cuales están separadas entre sí por un pequeño espacio de color blanco, de izquierda a derecha, en la parte superior de dicha figura y viendo en conjunto la cuarta, quinta y sexta pieza de dicho diseño, se forma una figura semicircular de fondo gris que semeja ser el mundo.

Clasificación de Viena: 010501 y 160101
Para proteger:
Clase: 9

HARDWARE DE COMPUTADORA, MICROPROGRAMA, Y SOFTWARE, ESPECIALMENTE COMPUTADORAS, PERIFERICOS, REDES DE COMPUTADORES Y COMPONENTES DE REDES, Y COMPONENTES PARAMANEJAREINTERCONECTARREDESDETELECOMUNICACIONES, PARA SUMINISTRAR SEGURIDAD EN COMPUTADORA Y EN REDES DE COMPUTADORA, Y PARA SUMINISTRAR MANEJO DE REDES Y SERVICIOS MEJORADOS DE DESARROLLO Y DESPLIEGUE, Y PARA MANEJAR E INTERCONECTAR EQUIPO DE DATOS MULTIMEDIA, DE AUDIO Y VIDEO, ESPECIALMENTE, DISPOSITIVOS PARA INTERFACE DE REDES ALAMBRICAS E INALAMBRICAS, DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION, PUERTAS DE ACCESO PARA USARSE EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE PUENTES DE REDES DE COMPUTADORA, CENTRALES O CONCENTRADORES, ENRUTADORES, MODEMS, CABLEADO ELECTRICO, CIRCUITOS INTEGRADOS, SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA, EQUIPO DE ACCESO REMOTO PARA USARSE EN EL CAMPO DE REDES DE COMPUTADORA Y TELEFONIA, TELEFONOS, Y SOFTWARE RELACIONADO PARA TODO LO ANTES MENCIONADO, ESPECIALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DIAGNOSTICAR, INSTALAR, RESPALDAR, MANEJAR, CONFIGURAR, CONECTAR, INTEROPERAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR HARDWARE, MICROPROGRAMA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DIAGNOSTICAR, INSTALAR, AYUDAR, MANEJAR, CONFIGURAR, CONECTAR, INTEROPERAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR HARDWARE, MICROPROGRAMA, Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN EL CAMPO DE EDUCACION, ESPECIALMENTE, PARA COMUNICACIONES DE DATOS ENTRE USUARIOS, EQUIPO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALMENTE, INTERRUPTORES DE RADIOFRECUENCIA INALAMBRICA, TRASMISORES DE RADIO Y RECEPTORES PARA TELECOMUNICACION; APARATOS DE CIRCUITO CERRADO INALAMBRICO PARA LA TRANSMISION DE SEÑAL POR RADIO COMPUESTA DE CONTROLADORES DE ESTACION BAJA, ANTENAS, UNIDAES SUBSCRIPTORAS QUE TRANSMITEN Y RECIBEN SEÑALES, E INTERRUPTORES DE ADMINISTRACION DE REDES PARA USARSE EN EL MANEJO DE SEÑALES POR RADIO Y TRANSFERENCIA DE VOZ ENTRE TERMINALES SUBSCRIPTORAS E INTERCAMBIOS LOCALES; PLATAFORMAS DE DISTRIBUCION INALAMBRICA PARA SELECCIÓN DE CONEXIONES DE CANAL OPTICAS PARA VOZ Y SEÑALES, PROCESAMIENTO DE LLAMADA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA; APARATOS PARA REDES DE ACCESO, ESPECIALMENTE CONTROLADORES DE ESTACION BAJA; ANTENAS DIRECCIONALES Y ANTENAS OMNI; TERMINALES SUBSCRIPTORAS, TELEFONOS MOVILES, TELEFONOS INALAMBRICOS, ESTACIONES BAJAS INALAMBRICAS, ANTENAS INALAMBRICAS, TRANSCEPTORES PARA PROPOSITOS DE TELECOMUNICACIONES, Y CIRCUITOS DE TELECOMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA Y CADENAS DE MONTAJE PRINCIPALES COMPUESTAS DE CABLES DE LINEA PRINCIPAL Y AMPLIFICADORES DE LINEA PRINCIPAL. SISTEMA DE DISTRIBUCION CONTROLADO POR PROGRAMA ALMACENADO, ESPECIALMENTE, MAQUINA DE DISTRIBUCION CONTROLADO POR PROGRAMA ALMACENADO PARA USARSE EN EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION DE LLAMADAS ENTRANTES A TERMINALES DE SALIDA EN LA RED TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO, APARATOS DE RADIO, ESPECIALMENTE, EQUIPO DE DISTRIBUCION DE DATOS, VOZ, E IMAGEN PARA COMUNICACIONES MOVILES, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES OPTICOS, ESPECIALMENTE, TERMINAL DE LINEA OPTICA PARA USARSE EN LA RECEPCION, TRANSMISION Y ANALISIS DE SEÑALES OPTICAS, UNIDAD DE RED OPTICA, TAMBIEN CONOCIDA COMO LA LINEA TERMINAL OPTICA QUE DIRIGE LA RED OPTICA, EQUIPO DE TRANSMISIONES DE TELEVISION POR CABLE CON FIBRA OPTICA, ESPECIALMENTE, INTERRUPTORES DE LUZ ELECTRICA, FIBRAS OPTICAS, CABLES DE FIBRA OPTICA, ADAPTADOR DE ACCESO A RDSI (RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS), SISTEMA DE TELECOMUNICACION, ESPECIALMENTE, RED DE ALTA FRECUENCIA INTELIGENTE COMPUESTA DE EQUIPO DE TERMINAL DE TELECOMUNICACIONES DE ESTACIONES DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, TELEFONO DE RDSI TELEFONICA, TELEFONO VISUAL, TELEFONO PARA TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS MEJORADAS DIGITALMENTE (DECT), TELEFONO MOVIL; Y TELEFONO DIGITAL, EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO LOCAL INALAMBRICO, ESPECIALMENTE, CONEXIONES PARA SUSCRIPTORES MOVILES PARA SISTEMAS DE INTERRUPCION DE ACCESO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02570, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13428 - M. 1098094 - Valor C$ 470.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENERACION G

Descripción:
Consiste en un círculo de fondo negro, delineado en gris y negro, en el centro del mismo se aprecia una letra G grande, en color blanco combinado con negro cuyo color negro disminuye en el centro de la letra; dicho círculo está puesto sobre una figura que asemeja a un ángulo obtuso, en los mismos colores que el círculo; en la parte superior de lo descrito se lee GENERACION escrita en forma de arco, letras blancas delineadas en negro.

Clasificación de Viena: 260118, 260124 y 261525
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS O MEDICAMENTOS FITOTERAPEUTICOS DIGESTIVOS; HEPATOPROTECTORES Y HEPATOREGENERADORES, ANALGESICOS Y ANTIPIRETICOS, ANTIANOREXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALERGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVOS, ANTICONCEPTIVOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABETICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHEMETICOS, ANTIESPASMODICOS Y ANTICOLINERGICOS, ANTIFATIGANTES Y ENERGETICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES Y MUCOLITICOS, ANTIASMATICOS, CARDIOVASCULARES, OXIGENADORES CENTRALES PERIFERICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIACIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANEMICOS, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILACTICA EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCION DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SINDROME DE OVARIO POLIQUISTICO, PRODUCTOS DERMATOLOGICOS, ANTIBIOTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; REAFIRMANTE DE LOS SENOS, PREVENCION DE LA PTOSIS MAMARIA; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUADS Y CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS, PRODUCTOS ANTIVIRALES, VACUNAS EN GENERAL, PREPARACIONES FARMACEUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; PRODUCTOS MUCOLITICOS, NUCOCINETICO, EXPECTORANTES, QUIMIOTERAPICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICEMICO-ANTIGOTOSO, VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DE LA PETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRONICA, PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGISTICOS. PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. PRODUCTOS VETERINARIOS, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 10
PRESERVATIVOS Y/O CONDONES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTLES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02210, veintitrés de junio, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 13276 - M. 1224388 - Valor C$ 600.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de WITH YOU, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Jessica Simpson

Descripción:
Las palabras distintivas Jessica Simpson, escritas en grafía especial y en negrilla, siendo mayúscula sólo la letra inicial de cada palabra y el resto de letras son minúsculas; dichas palabras son la representación de una firma.

Clasificación de Viena: 270501 y 270523
Para proteger:
Clase: 9

CASETES EN BLANCO DE AUDIO Y VIDEO; DISCOS DE AUDIO Y VIDEO QUE PRESENTAN MUSICA Y PELICULAS; CINTAS DE AUDIO Y VIDEO QUE PRESENTAN MUSICA Y PELICULAS, BATERIAS, TARJETAS PARA SACAR EFECTIVO CODIFICADAS MAGNETICAMENTE, TOCADORES DE CD, DISCOS CD ROM PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CUBIERTAS PARA TELEFONOS CELULARES, PROTECTORES DE PANTALLA DE TELEFONOS CELULARES, ESTUCHES PARA CARGAR COMPUTADORAS, APOYAMUÑECAS PARA TECLADO DE COMPUTADORA, TELEFONOS INALAMBRICOS, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, IMANES DECORATIVOS, GRABADORES Y TOCADORES DE CINTA DE AUDIO DIGITAL, DISCOS VERSATILES DIGITALES QUE PRESENTAN MUSICA, COMEDIA, DRAMA, ACCION, AVENTURA Y/O ANIMACION, DIARIOS ELECTRONICOS, MARCOS PARA LENTES, ESTUCHES PARA LENTES, LENTES DE SOL Y ANTEOJOS, CADENAS PARA LENTES, LENTES DE SOL Y ANTEOJOS, PAÑOS PARA LIMPIAR LENTES, LENTES DE SOL Y ANTEOJOS, CORREAS PARA LENTES, LENTES DE SOL Y ANTEOJOS, LENTES, ACCESORIOS DEPORTIVOS PARA LOS OJOS, ESTUCHES EQUIPADOS PARA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, ESPECIALMENTE, ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS, CASETES DE AUDIO, CASETES DE VIDEO, CD-ROMS, JUEGOS DE VIDEO PARA LA CASA, ACCESORIOS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA LA CASA, COMPUTADORAS, ACCESORIOS DE COMPUTADORA, CAMARAS, VIDEOCAMARAS Y TELEFONOS PORTATILES, EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNA UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE COMPUTADORA TIPO SALON, CALCULADORAS QUE SE LLEVAN EN LA MANO, TOCADORES DE KARAOKE QUE SE LLEVAN EN LA MANO, TARJETAS CON CLAVE CODIFICADAS MAGNETICAMENTE, IMANES, PELICULAS DE DIBUJOS ANIMADOS QUE PRESENTAN COMEDIA, DRAMA, ACCION, AVENTURA Y/O ANIMACION, ALMOHADILLAS DE RATONES, IMANES NOVEDOSOS, GEMELOS DE TEATRO, TARJETAS PARA LLAMADAS DE TELEFONO PRE-PAGADAS, CODIFICADAS MAGNETICAMENTE, DISCOS DE VINIL PREGRABADOS QUE OFRECEN MUSICA, LENTES DE PROTECCION, RADIOS, IMANES DE REFRIGERADORAS, ANTEOJOS, AUDIFONOS ESTEREOS, LENTES DE SOL Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS, RASTREADORES DE TELEFONOS Y/O RADIO, VIDEO INTERACTIVO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, GRABACIONES DE CASETE DE VIDEO, CARTUCHOS Y CASETES DE JUEGO DE VIDEO, APOYAMUÑECAS Y SOPORTES PARA USUARIOS DE RATONES DE COMPUTADORA, APOYAMUÑECAS PARA COMPUTADORAS, PELICULAS TEATRALES EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y DIBUJOS ANIMADOS.

Clase: 14
RELOJES DE ALARMA, CADENAS PARA EL TOBILLO, CENICEROS DE METAL PRECIOSO, INSIGNIA DE METAL PRECIOSO, HEBILLAS DE METAL PRECIOSO PARA FAJAS, SUJETA-CORBATAS CON PUNTAS DE METAL PRECIOSO, MARCADORES DE METAL PRECIOSO PARA LIBROS, TAPAS DE METAL PRECIOSO PARA BOTELLAS, BRAZALETES, BROCHES, BUSTOS, FIGURAS, FIGURINES, ESCULTURA, ESTATUAS, ESTATUILLAS Y BASTIDORES DE METAL PRECIOSO, CANDELEROS, PORTAVELAS, CANDELEROS EN FORMA DE ANILLOS Y PORTAVELAS DE METAL PRECIOSO, CADENAS PARA EL CUELLO, DIJES, BOQUILLAS Y ENCENDEDORES DE METAL PRECIOSO, RELOJES, RADIO-RELOJES, JUEGOS PARA CAFÉ, JUEGOS PARA TE Y PORTAPALILLOS DENTALES DE METAL PRECIOSO, BISUTERIA, PORTAVINAGRERAS Y PORTA-ACEITERAS DE METAL PRECIOSO, VINAGRERAS Y ACEITERAS DE METAL PRECIOSO, MANCUERNILLAS, CHAPAS, ARETES, FLOREROS DE METAL PRECIOSO, ADORNOS PARA SOMBRERO Y PRENDEDORES PARA SOMBRERO DE METAL PRECIOSO, ADORNOS PARA DIAS FESTIVOS DE METAL PRECIOSO, JOYERIA, JOYEROS Y ALHAJEROS DE METAL PRECIOSO, CADENAS PRECIOSAS, PRENDEDORES PRECIOSOS PARA USARSE EN LOS SOMBREROS, PRENDEDORES DE SOLAPA, ABRECARTAS DE METAL PRECIOSO, FOSFORERAS Y PORTAFOSFOROS DE METAL PRECIOSO, COLLARES, CANDELABROS NO-ELECTRICOS HECHOS DE METAL PRECIOSO, PRENDEDORES DECORATIVOS PARA SOLAPA; PRENDEDORES DECORATIVOS, PENDIENTES, ALCANCIAS HECHAS DE METAL PRECIOSO, PRENDEDORES QUE SON JOYAS, RELOJES DE BOLSILLO, PLATOS HECHOS POR COMPLETO O EN PARTE DE METAL PRECIOSO PARA POPURRI, MONEDEROS DE METAL PRECIOSO, ANILLOS QUE SON JOYAS, ADORNOS HECHOS DE METAL PRECIOSO PARA ZAPATOS, TABAQUERAS Y SERVILLETEROS DE METAL PRECIOSO, CRONOMETROS, PRENDEDORES Y SUJETACORBATAS, JARRONES DE METAL PRECIOSO, RELOJES DE PARED, ESTUCHES PARA RELOJES, CADENAS Y LEONTINAS PARA RELOJES, CORREAS Y BANDAS PARA RELOJES, RELOJES, RELOJES DE PULSERA.
Clase: 16
LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS, LIBROS DE DIRECCIONES, PAPEL DE APUNTES CON ADHESIVOS EN LA PARTE TRASERA, ADHESIVOS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, APLICACIONES EN FORMA DE CALCOMANIAS, LIBROS PARA CITAS, PAPEL CUCHE, ESTUCHES DE PINTURA PARA ARTESANIAS, LIBROS PARA AUTOGRAFOS, LIBROS PARA BEBES, BOLIGRAFOS, CARPETAS, CUBIERTAS PARA LIBROS, SEPARADORES DE LIBROS, SUJETALIBROS, MARCADORES DE LIBROS, LIBROS EN EL CAMPO DE LA MUSICA Y ENTRETENIMIENTO, LAZOS DE PAPEL PARA PAPEL DE REGALO, PEGATINAS DE PARACHOQUES, CALENDARIOS, TARJETAS DE LLAMADAS DE TELEFONOS PRE-PAGADAS, NO CODIFICADAS MAGNETICAMENTE, IMPRESIONES DE DIBUJOS ANIMADOS, TIRAS DE DIBUJOS ANIMADOS, TIZA, LAPICES DE COLORES, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS COMICOS, LIBROS DE TIRAS COMICAS, TIRAS COMICAS, PAPEL CONSTRUCCION, CUADERNOS DE ESCRITURA, CRAYONES, CALCOMANIAS, CENTROS DE MESA DE PAPEL DECORATIVOS, PORTAPAPELES DECORATIVOS, DIARIOS, REGLAS DE DIBUJO, ESTUCHES DE DIBUJO COMPUESTOS DE PINTURAS PARA PINTAR CON LOS DEDOS, SOBRES, BORRADORES, REVISTAS PARA AFICIONADOS EN EL CAMPO DE LA MUSICA Y ENTRETENIMIENTO, CINTAS CINEMATOGRAFICAS EN LA NATURALEZA DE MUSICA Y ENTRETENIMIENTO, FOLDERES, FOTOGRAFIAS ENMARCADAS Y SIN ENMARCAR, TARJETAS PARA REGALOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL PARA ENVOLVER REGALO, TARJETAS PARA FELICITACIONES, CALCOMANIA DE PLANCHAR PARA ROPA, LITOGRAFIAS, HOJAS LIRICAS DE CANCIONES IMPRESAS, REVISTAS QUE PRESENTAN MUSICA Y ENTRETENIMIENTO, LIBRETAS PARA MEMORANDO, PLASTILINAS, FOTOGRAFIAS MONTADAS Y NO MONTADAS, HOJAS DE PAPEL PARA MUSICA, DIBUJOS ANIMADOS DE PERIODICO, CUENTOS, JUEGOS Y ACTIVIDADES PRESENTADOS EN PERIODICOS, REGLAS DE DIBUJO NO CALIBRADAS, REGLAS SIN MEDIDA, CUADERNOS, LIBRETAS DE APUNTES, LIBROS PARA PINTAR, BOLSAS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DE PAPEL PARA FIESTAS, DECORACIONES DE QUEQUE DE PAPEL, POSAVASOS DE PAPEL, DECORACIONES DE PAPEL PARA QUEQUE, LAZOS DE PAPEL DE REGALO, MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTA, DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTA, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTA, MANTELILLOS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, PESAS PARA PAPEL, PEGA PARA PAPELERIA DE OFICINA O DE CASA, CAJAS DE PLUMAS Y LAPICES, ESTUCHES DE PLUMAS Y LAPICES, SACAPUNTAS DE LAPICES, LAPICES, LAPICEROS, REVISTAS PERIODICAS EN EL CAMPO DE MUSICA Y ENTRETENIMIENTO, FOTOGRAFIAS, ALBUMES DE FOTOGRAFIA, LIBROS ILUSTRADOS, POSTALES, PINTURAS AL AGUA, AFICHES, SELLOS DE GOMA, TABLAS DE CAUCHO PARA ARTE, ENGRAPADORAS, PAPELERIA, ESTENCILES, CALCOMANIAS, TATUAJES TEMPORALES, TARJETAS NEGOCIABLES Y PAPEL PARA ESCRIBIR.

Clase: 18
BOLSOS ATLETICOS PARA TODO PROPOSITO, BOLSOS DEPORTIVOS PARA TODO PROPOSITO, BOLSOS ATLETICOS, MALETINES, MOCHILAS PARA BEBES, MOCHILAS, BOLSOS PARA LA PLAYA, SOMBRILLAS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA FAJAS, BILLETERAS, BOLSOS PARA LIBROS, MALETINES, PORTAFOLIOS TIPO MALETINES, ESTUCHES COMERCIALES, ESTUCHES DE TARJETAS DE PRESENTACIÓN, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO Y PARA LLAMADAS, BOLSOS PARA ACAMPAR, BASTONES, BOLSOS PARA CARGAR, MONEDEROS, PORTAMONEDAS, ESTUCHES DE COSMETICOS VENDIDOS VACIOS, BOLSOS PARA PAÑALES, BOLSOS DE LONA, BOLSOS CANGURO, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJES, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE MANO, ESTUCHES PARA LLAVES, MOCHILAS, CADENAS DE CUERO PARA LLAVES, EQUIPAJES, ETIQUETAS DE EQUIPAJE, BOLSOS CON ASAS PARA HOMBRES, BOLSOS DEPORTIVOS MULTI-USO, SOMBRILLAS, CARTERAS, ALFORJAS, MOCHILAS, BOLSOS ESCOLARES, BOLSOS DE TELA PARA COMPRAS, BOLSOS DE COLGAR EN LOS HOMBROS, BOLSOS DEPORTIVOS, MALETAS, BOLSOS DE TOCADOR VENDIDOS VACIOS, BOLSOS PARA HERRAMIENTAS VENDIDOS VACIOS, BOLSOS GRANDES, BOLSOS PARA VIAJAR, BAULES, SOMBRILLAS, BOLSOS PARA LA CINTURA Y BILLETERAS.

Clase: 25
ANORAKES, DELANTALES, CORBATINES, ZAPATOS ATLETICOS, BABEROS PARA BEBES NO DE PAPEL, PAÑUELOS, TRAJES DE BAÑO, TRAJES PARA LA PLAYA, GORROS, FAJAS, BOINAS, CHAQUETAS CASUALES, BLUSAS, TALLADORAS DEL CUERPO, MEDIAS PARA EL CUERPO, TRAJES PARA EL CUERPO, BOTAS, BOXERES, SOSTENES, BRASIERES, CALZONCILLOS, BUSTIERS, CAMISOLAS, CAPAS, GORRAS, CHAQUETAS DE PUNTO, PANTALONES CON BOLSA, CAMISAS DE MUJER, VESTIDOS CAMISEROS DE MUJER, BABEROS DE TELAS PARA BEBES, PAÑALES DE TELA, BABEROS DE ESQUIAR DE TELA, ABRIGOS, CORSES, MONOS, MINISETAS, PANTALONES Y CALZONES DE MUJER (CULOTTES), JEANS DE AZULON, VESTIDOS, OREJERAS, BLUSAS DE LANA, CHALECOS DE LANA, CHANCLETAS, CALZADO, CORSES, GALOCHAS, LIGAS Y PORTALIGAS, CINTURONES, GUANTES, VESTIDOS ELEGANTES, DISFRACES PARA HALLOWEEN, BLUSAS DE TIRANTES, SOMBREROS, CINTAS PARA LA CABEZA, SOMBRERERIA, PRENDAS DE PUNTO ROPA PARA INFANTES, CHAQUETAS, JEANS, JERSEY, TRAJES PARA TROTAR, TRAJES PARA SALTAR, JUMPERS, CALCETINES HASTA LA RODILLA, BANDAS PARA CALENTAR LAS PIERNAS, MALLAS, LEOTARDOS, LENCERIA, PIJAMAS Y BATAS, MITONES, PAÑUELOS PARA EL CUELLO, CORBATAS, PRENDAS PARA EL CUELLO, BATAS, CAMISONES DE NOCHE, CAMISAS PARA LA NOCHE, OVEROLES, PIJAMAS, CALZONES, PANTALONES, MEDIACALZONES, CHAQUETAS ACOLCHONADAS CON CAPUCHA, CAMISAS POLO, PONCHOS, PULOVERES, IMPERMEABLES, CHAQUETAS REVERSIBLES, TUNICAS, CAMISAS RUGBY, SANDALIAS, SARONGS, BUFANDAS, CAMISAS, ZAPATOS, PANTALONES CORTOS, CAMISETAS DE TIRANTES, PRENDAS PARA ESQUIAR, FALDAS, PANTALONES HOLGADOS, PANTUFLAS, ROPA PARA DORMIR, ZAPATILLAS, COMBINACIONES, ZAPATOS DE LONA, TRAJES PARA LA NIEVE, CALCETINES, SOSTENES DEPORTIVOS, MEDIAS, TRAJES, ROPA DE SURF, TIRANTES, BANDAS ELASTICAS PARA SUDAR, PANTALONES PARA SUDAR, CAMISAS PARA SUDAR, PANTALONES CORTOS PARA SUDAR, SUETERES, CALZONETAS PARA NADAR Y BAÑARSE, GORROS PARA NADAR, ROPA PARA NADAR, BLUSAS TUBO, PELUCHES, ROPA PARA JUGAR TENIS, CORBATAS, TRAJES DE MALLA, BLUSAS, TRAJES PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS, PANTALONES DE VESTIR, CAMISETAS, CUELLOS DE TORTUGA, CAMISOLAS, ROPA INTERIOR, ROPA INTIMA, UNIFORMES, UNITARIOS (VESTUARIO QUE UTILIZAN LOS BAILARINES), CHALECOS, VISERAS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO, CHALES, MUÑEQUERAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02206, veintitrés de junio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13142 - M. 114682 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00044

(22) Fecha de presentación: 21/02/2006

(71) Solicitante:
Nombre: JUAN PABLO COVARRUBIAS

Dirección: CERRO AGUAS BLANCAS 10447, LO BARNECHEA SANTIAGO de Chile

Inventor (es): Juan Pablo Covaburrubias
(74) Representante:
Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Chile

(32) Fecha: 12/10/2005

(31) Número: 2684-2005

(54) Nombre de la invención:
LOSAS CON DIMENSIONES PERFECCIONADAS PARA PAVIMENTOS DE CALLES, CAMINOS, CARRETERAS, Y METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL DISEÑO DE DICHA LOSA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
E01C 714

(57) Resumen:
Los sistemas tradicionales empleados hasta hoy consideran losas de dimensiones de ancho igual al ancho de una pista de rodaje y de largo igual al ancho y hasta 6 metros. Estas dimensiones hacen que las cargas de los vehículos y especialmente los camiones de carga, se apoyen en ambos bordes simultáneamente, produciendo tensiones de tracción en la superficie de las losas cuando estas se encuentran alabeadas. La presente invención propone una losa de hormigón para realizar la pavimentación en donde el valor máximo del ancho de la losa Dx está dado por la menor medida entre la distancia D1 de las ruedas delanteras de un camión de carga patrón o promedio y la distancia D2 de un tren de ruedas traseras del mismo camión patrón o promedio, el máximo del largo de la losa L está dado por la distancia entre ejes del camión patrón o promedio, y el espesor E está dado por el valor de la resistencia del hormigón teniendo en cuenta las cargas de tráfico, el tipo y calidad de la base, tipo de suelo. La presente invención comprende la metodología de diseño de la mencionada losa, logrando con el ello siempre una sola rueda, o bien, un solo tren de ruedas de un camión de carga, usado como patrón o promedio, esté tocando y apoyado sobre la losa.

Dibujo representativo:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 14170 - M. 1927778 - Valor C$ 340.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR-170-28-2006

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA MATERNA, LOS CHILES RÍO SAN JUAN"

El Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 300-2006, de la máxima autoridad, INVITA a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de 130 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos de Donación de Gobierno de China Taiwan.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 03, 04, 05 y 06 de Octubre del año dos mil seis de las 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

Para Obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C$ 200.00 (doscientos córdobas netos), pagaderos en efectivo o cheque certificado, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios", el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar, antes del acto de Apertura de Ofertas, su Certificado de Inscripción Original y Vigente del Registro Central de Proveedores del Estado o fotocopia certificada por un notario público, caso contrario la oferta será rechazada.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 11 de Octubre a las 2:30 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C$ 7,000.00 (siete mil córdobas netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m. del día 30 de Octubre del año dos mil seis.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 30 de Octubre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación Managua 03 de Octubre de 2006.

2-1

CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. LR-113-242006

PROYECTO: "OBRAS, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD DE YALAGÜINA"

El Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 299-2006, de la máxima autoridad, INVITA a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de 120 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos de Donación de Gobierno de China Taiwan.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 03, 04, 05 y 06 de Octubre del año dos mil seis de las 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

Para Obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C$ 200.00 (doscientos córdobas netos), pagaderos en efectivo o cheque certificado, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios", el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar, antes del acto de Apertura de Ofertas, su Certificado de Inscripción Original y Vigente del Registro Central de Proveedores del Estado o fotocopia certificada por un notario público, caso contrario la oferta será rechazada.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 10 de Octubre a las 11:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m. del día 27 de Octubre del año dos mil seis.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 27 de Octubre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación
Managua 03 de Octubre de 2006

Reg. No. 14187 - M. 1927815 - Valor C$ 425.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 294 - 2006

ISRAEL KONTOROVSKY ARTOLA, Ministro de Salud por la Ley, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que mediante Resolución Ministerial No. 353-2005, de fecha nueve de Diciembre del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 76-15-2005 "Adquisición de Dispositivos Médicos (Material de Reposición Periódica)", quien emitió sus recomendaciones.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 16-2006, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil seis, se adjudicó la Licitación Pública No. 78-02-2006 "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio Clínico y Reactivos de Bacteriología". De igual forma se adjudicó mediante Resolución Ministerial No. 244-2006 de fecha dos de Agosto del año dos mil seis.

IV

Que existieron algunos códigos excepcionados por razón de interposición de Recursos de Aclaración en la adjudicación ratificada mediante Resolución Ministerial No. 244-2006 de fecha dos de Agosto del año dos mil seis.

Por lo tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 78-02-2006 "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio Clínico y Reactivos de Bacteriología", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil seis, y Resultados a los Recursos de Aclaración notificados a los Oferentes participantes los días diecisiete y dieciocho de Agosto del año dos mil seis, respectivamente.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas los bienes (códigos), que se describen a continuación:

CODIGO: 03050152 Discos; Cefepime 30 ug Presentación: (Vial de 25-50 Discos) REQUERIMIENTO: 11,450

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASATERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: B.D.**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 5,725 (Cinco Mil Setecientos Veinticinco) Discos; a un precio unitario $0.038000 U.S.A. DOLAR; Presentación: Vial de 50 Discos, El Despacho es: la cantidad de 5,725 (Cinco Mil Setecientos Veinticinco) Discos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**217.55 (DOSCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON 55/100).

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SANCHEZ COLLADO & CIA. LTDA; CON EL FABRICANTE: LABORATORIOS BRITANIA**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 5,725 (Cinco Mil Setecientos Veinticinco) Discos; a un precio unitario $0.038000 U.S.A. DOLAR; Presentación: Vial de 50 Discos, El Despacho es: la cantidad de 5,725 (Cinco Mil Setecientos Veinticinco) Discos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**217.55 (DOSCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON 55/100).

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CODIGO: 04070500 Unidad; Pipeta Pasteur; Presentación: (Caja de 100 – 250 Unidades) REQUERIMIENTO: 15,200

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Chase**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Caja de 100-250 Unidades, Concentración: Caja/1000, a un precio unitario $0.045000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 15,200 (Quince Mil Doscientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**684.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES NETOS).

CODIGO: 04070760 Unidad; Tubo con tapón de rosca 16* 150 mm; Presentación: (Caja de 100 – 250 Unidades) REQUERIMIENTO: 7,900

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Chase**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Caja de 100-250 Unidades, Concentración: Caja/1000, a un precio unitario $0.350000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 7,900 (Siete Mil Novecientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**2,765.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES NETOS).

CODIGO: 04070**360 Unidades; Lapiz graso o de cera color rojo; PRESENTACION: [Caja de 6-12 unidades]; REQUERIMIENTO: 1,410**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Thomas**: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 1,410 (Un Mil Cuatrocientos Diez) Unidades; a un precio unitario $0.578000 U.S.A. DOLAR; Presentación: Caja de 6-12 unidades; Concentración: Caja/12 El Despacho es: la cantidad de 1,410 (Un Mil Cuatrocientos Diez) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**814.98 (OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON 98/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**840 Unidades; Tubo Wintrobe; PRESENTACION: [Caja de 100-250 unidades]; REQUERIMIENTO: 2,200**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **Nipro Medical Nicaragua; CON EL FABRICANTE: GREINER BIO ONE**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 2,200 (Dos Mil Doscientos) Unidades; a un precio unitario $0.219900 U.S.A. DOLAR; Presentación: Caja/50 El Despacho es: la cantidad de 2,200 (Dos Mil Doscientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**483.78 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON 78/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 03050212 Discos; Estreptomicina de alta carga 300 ug Presentación: (Vial de 25-50 Discos) REQUERIMIENTO: 3,600

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SANCHEZ COLLADO & CIA. LTDA; CON EL FABRICANTE: LABORATORIOS BRITANIA**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 3,600 (Tres Mil Seiscientos) Discos; a un precio unitario $0.038000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 3,600 (Tres Mil Seiscientos) Discos a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**136.80 (CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON 80/100).

CODIGO: 04070090 Unidades; Beaker de vidrio 100 mililitros; PRESENTACION: [Caja de 12 unidades]; REQUERIMIENTO: 130

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. CON EL FABRICANTE: CORNIC**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 144 (Ciento Cuarenta y Cuatro) Unidades; a un precio unitario $1.927100 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 144 (Ciento Cuarenta y Cuatro) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**277.50 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 50/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070100 Unidades; Beaker de vidrio 250 mililitros; PRESENTACION: [Caja de 12 unidades]; REQUERIMIENTO: 120

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. CON EL FABRICANTE: CORNIC**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 144 (Ciento Cuarenta y Cuatro) Unidades; a un precio unitario $1.700900U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 144 (Ciento Cuarenta y Cuatro) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**244.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON 93/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**110 Unidades; Beaker de vidrio 1000 mililitros; PRESENTACION: [Caja de 12 unidades]; REQUERIMIENTO: 106**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. CON EL FABRICANTE: CORNIC**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 120 (Ciento Veinte) Unidades; a un precio unitario $4.070800 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 120 (Ciento Veinte) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**488.50 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON 50/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**620 Unidades; Probeta cilindrica de vidrio de 100 mililitros; PRESENTACION: [Caja de 4 unidades]; REQUERIMIENTO: 130**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. CON EL FABRICANTE: CORNIC**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 132 (Ciento Treinta y dos) Unidades; a un precio unitario $7.510900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 132 (Ciento treinta y dos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**991.44 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLAR CON 44/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**630 Unidades; Probeta cilindrica de vidrio de 500 mililitros; PRESENTACION: [Caja de 4 unidades]; REQUERIMIENTO: 40**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. CON EL FABRICANTE: CORNIC**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 40 (Cuarenta) Unidades; a un precio unitario $10.885000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 40 (Cuarenta) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**435.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 40/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**310 Unidades; Gradilla plástica para 48-72 tubos de 13 * 75 milímetros; PRESENTACION: [Caja de 5 unidades]; REQUERIMIENTO**: 170

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A..; CON EL FABRICANTE: KARTEL**: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 170

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(Ciento Setenta) Unidades; presentación Unidad, a un precio unitario $4.389800 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 170 (Ciento Setenta) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**746.27 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON 27/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**320 Unidades; Gradilla plástica para 48-72 tubos de 13 * 100 milímetros; PRESENTACION: [Caja de 5 unidades]; REQUERIMIENTO**: 140

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A..; CON EL FABRICANTE: KARTEL**: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 140 (Ciento Cuarenta) Unidades; Presentación Unidad, a un precio unitario $4.389800 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 140 (Ciento Cuarenta) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**614.57 (SEISCIENTOS CATORCE DOLARES CON 57/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**330 Unidades; Gradilla plástica para 48-72 tubos de 16 * 100 milímetros; PRESENTACION: [Caja de 5 unidades]; REQUERIMIENTO: 290**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A..; CON EL FABRICANTE: KARTEL**: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 290 (Doscientos Noventa) Unidades; Presentaciòn Unidad, a un precio unitario $4.389800 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 290 (Doscientos Noventa) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**1,273.04 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON 04/100).

CODIGO: 03060**030 mililitros; Acido Clorhidrico Concentrado 36% - 38%; PRESENTACION: [Frascos 1000-2500 mililitros]; REQUERIMIENTO: 16,500**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A..; CON EL FABRICANTE: MERCK**: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 16,500 (Dieciséis Mil Quinientos) mililitros; Presentación: 2.5 Litros, a un precio unitario $0.007400 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 16,500(Dieciséis Mil Quinientos) mililitros a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**122.10 (CIENTO VEINTIDOS DOLARES CON 10/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**430 Rollos; Papel parafina; PRESENTACION: [Caja de 12 unidades]; REQUERIMIENTO: 100**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: vwr**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la cantidad de 100 (Cien) Rollos; a un precio unitario $27.708900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 100 (Cien) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**2,770.89 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON 89/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070**980 Unidades; Lapiz punta de diamante permanente.; REQUERIMIENTO: 270**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: vwr**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la cantidad de 270 (Doscientos setenta) unidades; a un precio unitario $11.363600 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 270 (Doscientos setenta) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA$**3,068.17 (TRES MIL SESENTA Y OCHO DOLARES CON 17/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

TERCERO: Excluir de la Resolución Ministerial de Adjudicación No. 244-2006, de fecha dos de Agosto del año dos mil seis, los Códigos descritos a continuación: 03050152, 03050212 y 04070100.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil seis. ISRAEL KONTOROVSKY ARTOLA, MINISTRO DE SALUD POR LA LEY.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 13207 - M. 1628415 - Valor C$ 4,705.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 213-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintitrés de enero del dos mil seis la señora **LIGIA CHAMORRO GUILLEN** en calidad de usuaria del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número **278-0678,** interpuso reclamo ante la Dirección de Titulacion y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales con destino Kalundbo reflejadas en la factura número 17212020 correspondiente al mes de diciembre del dos mil cinco. Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día treinta y uno de enero del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Autos debidamente notificados a las partes. Por escrito presentado a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del día veinte de marzo del dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta de la mañana del día siete de febrero del dos mil seis, ante la notario Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora **CHAMORRO GUILLEN**, basándose, en que se revisaron las cintas magnéticas y en los registros apareció que las llamadas en reclamo de la línea 278-0678 efectivamente fueron realizadas y que estas quedaron debidamente registradas en las cintas magnéticas y en base a ello se realizó la facturación. Por lo que la Dra. ESTRADA COLE solicitó se desestimara el reclamo ya que el cobro facturado corresponde al registro de la línea telefónica número 278-0678, por lo que los cargos deben mantenerse. Por auto de la una y quince minutos de la tarde del día veintiuno de marzo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación del reclamo, duplicado de facturas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, y copia de carta enviada a ENITEL fechada 12 enero 2006, copia de la carta enviada por ENITEL con fecha 12 de enero del 2006. . Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se practicara una inspección ocular de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en las instalaciones de ENITEL Villa Fontana, con el objeto de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

demostrar que las llamadas se efectuaron desde la terminal del usuario y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Rola en el expediente del reclamo acta de inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de presentación de pruebas enviado por ENITEL con fecha cinco de diciembre del dos mil cinco, se encontró petición única la cual cito textualmente "Pido se practique inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de demostrar que las llamadas se efectuaron desde la Terminal del usuario y su resultado se tenga como prueba a favor de mi representada". Dicha inspección fue realizada por la Unidad Técnica de DEUSO y con esta se comprobó que las llamadas con destino a Kalundbo reflejadas en el detalle de llamadas de la factura del usuario en reclamo fueron realizadas. Sin embargo este tipo de llamadas internacionales, en casos anteriores y análogos a este, se realizan cuando el usuario al navegar en Internet a través de una línea telefónica y es atraído por un banner de publicidad, provoca que su línea se desconecte de Internet y genere una llamada telefónica internacional a países lejanos. Cabe señalar que la señora CHAMORRO GUILLEN sólo posee el servicio ofrecido por Cablenet, el cual consiste en la conexión al Internet a alta velocidad a través del cable coaxial por medio del cual se presta el servicio de televisión por suscripción de Estesa.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **LIGIA CHAMORRO GUILLEN,** en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia Enitel deberá acreditar a favor de la usuaria de la terminal número 278-0678 por llamadas internacionales con destino a Kalundbo en la factura número 17212020, mes de diciembre del 2005 el monto de cuatrocientos quince córdobas con cincuenta y seis centavos (C$ 415.56) más el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 215-2006

La suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), **ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO,** en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR** y sus Reformas**;** Arto. 12 numeral 3.1.), del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta No. 238 del 07 de Diciembre del 2004); Artos. 1, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200) y Artos. 2, 3 Y 28 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 131-2004, "Reformas al Decreto No. 19-96 Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales".

CONSIDERANDO

I

Que el día veinticinco de febrero del año dos mil, el señor ROBERTO JOHAN CEDEÑO ULLOA **,** solicitó a TELCOR, autorización de Licencia para instalar, operar y prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada FM con cobertura en al ciudad de Matagalpa por lo que en tal virtud, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), habiendo el solicitante cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos procedió a darle el trámite correspondiente autorizando AUTORIZACION TEMPORAL No. AUT-2000-RDS-002, para Operar el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, en la ciudad de Matagalpa.

II

Que habiéndose vencido la Autorización Temporal descrita en el considerando anterior, sin que el señor Roberto Johan Cedeño Ulloa, hubiere continuado con los trámites para la emisión del respectivo título habilitante que debió haber sido tramitado por el interesado, y esté sin causa justificada, no se haya presentado a tramitar el mismo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Ente Regulador.

POR TANTO, ESTA AUTORIDAD
RESUELVE

I.- Declarar abandono de tramite de la solicitud de Licencia presentada por el señor **Roberto Johan Ulloa,** para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en FM, por no cumplir con los procedimientos, requisitos y condiciones que a tales efectos se encuentran establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales Ley No.200, y su Reglamento, para la obtención del respectivo título habilitante, quien no podrá además presentar una nueva solicitud para obtener Licencia para operar el mismo servicio, sino hasta que hayan transcurrido doce meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Arto. 28 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y sus reformas.

II.- Cancélese y reviértase a favor del Estado, la frecuencia 99.3 Mhz. asignada a la empresa **RADIO BONITA,** para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales. Notifíquese y archívese.

III.-Notifíquese la presente Resolución al señor Roberto Cedeño Ulloa para fines de Ley. Archívese

Dado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde, del veintisiete de junio del año dos mil seis. **Ana Nubia Alegría Treminio, Directora General.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 218-2006

Dirección de Titulacion y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las nueve minutos de la mañana del día veintinueve de junio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y cincuenta minutos la mañana del día primero de Diciembre del año dos mil cuatro por el señor RODOLFO ENRIQUE MORALES AMPIE señala reclamo contra cobros de llamadas al número celular 08743688 en las facturas de los meses de Agosto y Septiembre del dos mil cuatro (N°: 14073891 y 14321290) las que no a realizada de su línea telefónica (que es la número 278-8635), reclamo que hace contra la Empresa ENITEL. Que solicita que se le anulen los cargos de esas llamadas que no ha hecho, y señala que hay demasiadas anomalías en el efecto de los días, horas, y minutos de ese número y pide que se verifiquen ya que no les encuentra lógica; acompaña facturas emitidas por ENITEL de los meses en reclamo y una carta de ENITEL en que le rechazan el reclamo. Rola hoja de resumen ejecutivo del caso (DEUSO). Por auto de las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo y se emplazo a ENITEL para su contestación. Se hicieron las notificaciones correspondientes. Por escrito presentado a las cuatro y nueve minutos de la tarde del día diecisiete de Enero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 23,536; Asiento: 80053; Página: 183; Tomo: 7 del Libro Diario y Página: 313/16; Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor Rodolfo Enrique Morales Ampie exponiendo los argumentos por los cuales se debería desestimar la solicitud de la reclamante, entre otros que ha sido revisado en la cinta de detalle de llamadas a celulares a la línea de telefonía 2788635, y se ha verificado que fueron hechas; que también pide que se programe inspección ocular asociado de peritos en la cinta magnética ubicada en ENITEL Villa Fontana, y que en el periodo probatoria va a presentar las pruebas del caso. Por auto de las once y dos minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil cinco, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes. Por escrito presentado a las cinco y dos minutos de la tarde del día treinta y uno de Enero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, pide que se pide se programa inspección ocular asociada de peritos en la cinta magnética ubicada en ENITEL Villa Fontana con el objetivo de verificar las llamadas objeto del presente reclamo. Y una vez hecho se tenga como prueba; que adjunta reporte del sistema de administración telefónico (SAT) en el que se refleja que la restricción de acceso a celulares de la línea 2788635 fue conectada el día treinta de septiembre del dos mil cuatro. Rola acta de inspección a las cintas magnéticas de tráfico saliente con destino en las Redes Móviles celular Bellsouth. Y siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el señor Rodolfo Enrique Morales Ampie, usuario del servicio de telefona básica con Terminal 2788635 presentó reclamo contra la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL expresando su inconformidad por los cobros de llamadas con destino en la Red de Telefonía Móvil Celular Bellsouth reflejada en los meses de Agosto y Septiembre del dos mil cuatro, en las facturas 14073891 y 14321290 respectivamente. Dentro del periodo de recepción de las pruebas, se procedió a realizar inspección ocular en las cintas magnéticas de tráfico salientes con destino en la Red de Telefonía Celular de Bellsouth, comprobándose que las llamadas en reclamo coincidían con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta de RESPALDO AMA (registros Bellsouth y Sercom); así como también con lo reflejado al generar consulta en el SAT, tanto en número destino, duración de llamada, número origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada. Cabe destacar una vez más que para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente las llamadas en reclamo fueron originadas desde la Terminal Telefónica del demandante, se requiere también de tener a la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los Operadores (Bellsouth), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a las redes de telefonía Móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la Red de Telefonía Básica de ENITEL, en este caso el 2788635, concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (Sistema de Información Cruzada); además, este reporte antes descrito, deberá contener los campos siguientes: fecha de llamada (Formato: día/mes/año/), hora de establecimiento de llamada (Formato12 Horas),hora de conclusión de llamada (Formato 12 Horas), duración de la misma- tiempo real (minutos y segundos), Red Origen de llamadas (ENITEL - FIJAS O MÓVIL), Terminal Origen llamada (Fijo o Móvil) y Terminal móvil destino. Dentro del período de prueba la demandada no presentó el reporte relacionado anteriormente por lo que no se logro completar la información necesaria para determinar que las llamadas objetos de reclamo hayan sido originadas desde la Terminal Telefónica del demandante, por consiguiente, la inspección ocular no es elemento suficiente para demostrar los cargos. Por lo que podemos concluir en que ENITEL ha realizado cobro indebido en las facturas relacionadas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos. 41, 42 numerales 7) y 43 numeral 1.6 y 5 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 10), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 y 97 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Arto. 11 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 09-97 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", y el numeral 20 del Capitulo V del Titulo Preliminar del Código Civil de Nicaragua esta autoridad,

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor RODOLFO ENRIQUE MORALES AMPIÉ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior de la presente Resolución Administrativa, en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor del señor RODOLFO ENRIQUE MORALES AMPIÉ con Terminal 2788635 por llamadas con destino en la Red de Telefonías Móvil Celular Bellsouth (número 874-3688), por lo que hace a la factura del mes de Agosto del año dos mil cuatro, con número 14073891, la cantidad de doscientos veintiún córdobas con setenta y nueve centavos (C$221.79), y en la factura del mes de Septiembre del año dos mil cuatro,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

con número de factura 14321290, la cantidad de doscientos treinta y cinco córdobas con setenta y seis centavos (C$235.76). Se le previene a ENITEL que deberá aplicar el IVA correspondiente. Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 223-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, veintinueve de Junio del año dos mil seis. Las once y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Mediante carta fechada el cuatro de octubre del año dos mil cuatro y dirigida al Lic. Róger Rodríguez, jefe del departamento de atención al usuario de TELCOR, el señor Ricardo E. Espinoza Corrales señalaba reclamo contra los recibos del servicio telefónico cobrado por ENITEL a su equipo número 273-3002 registrado a nombre de ASODEPA en el Municipio de San José de Achuapa, con su carta adjuntó fotocopias de facturas de los meses de Diciembre del 2003, y de Enero a Mayo del 2004, así como documentación relativa a la adquisición por parte de ASODEPA de equipo de comunicación Monocanal contratado con ENITEL; una carta dirigida a la Lic. Karla Sacasa C donde reclaman la situación de anomalía en reflejo de llamadas de la factura del mes de Junio en que salen llamadas una a Gibraltar, una a San Gall, seis Florida, unas Panamá, seis Guatemala, diez a Costa Rica, todas las cuales cuestionan formalmente. Rola en el expediente hoja de revisión de reclamos de DEUSO donde se indican los requisitos para la presentación de reclamos y resumen ejecutivo del caso. Por auto del 27 de Octubre del año 2004 se admitió el reclamo y se emplazó a ENITEL para que contestara dentro del término de ley. Se hicieron las notificaciones correspondientes que rolan en autos. Por escrito presentado a las cuatro y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 23,536; Asiento: 80053; Página: 183; Tomo: 7 del Libro Diario y Página: 313/16; Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor Ricardo Espinoza Corrales o ha ASODEPA, exponiendo los argumentos por los cuales se debería desestimar la solicitud de la reclamante y que en el periodo probatoria iba a presentar las pruebas del caso. Por auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Noviembre del dos mil cuatro, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes. Por escrito presentado a las dos en punto de la tarde del cuatro de Febrero del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, pide se programa inspección ocular asociada de peritos en cinta magnética ubicada en ENITEL Villa Fontana con el objetivo de verificar las llamadas objeto del presente reclamo. y siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el señor Ricardo E. Espinoza Corrales, representante de ASODEPA presentó reclamo por el servicio de telefonía básica con terminal 273-3002 en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), donde manifestó inconformidad por el cobro indebido de una factura con el monto de veintiún mil doscientos cuarenta y dos córdobas con cincuenta centavos ($21,242.50), de igual forma reclama por unas llamadas internacionales que afirma aparecen reflejada en dicha factura. Cabe señalar que el señor Espinoza Corrales no demostró la calidad legal de representante de ASODEPA, ni la existencia misma de esta asociación, asimismo omitió presentar la factura en reclamo al momento de interponer su reclamo por lo cual no se realizó la inspección solicitada, por lo que no rolan en el expediente elementos probatorios que hagan plena prueba para determinar los montos en facturas cargados y reclamados como no hechos por el usuario.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos. 41, 42 numerales 7) y 43 numeral 1.6 y 5 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 10), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 82 y 97 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento 182 de la Ley de Defensa de los Consumidores" y Arto. 11 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 09-97 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", y el numeral 20 del Capitulo V del Titulo Preliminar del Código Civil de Nicaragua esta autoridad,

RESUELVE

I

No ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor Ricardo E. Espinoza Corrales, en representación de ASODEPA, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por falta de presentación de pruebas por parte del reclamante. **Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garáche, Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores TELCOR**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 237-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, dieciocho de Julio del año dos mil seis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dos de Marzo del año dos mil seis, **ALFANUMERIC, S. A.,** solicitó a TELCOR, renovación de su título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **ALFANUMERIC, S. A.,** la Licencia **No. LIC-2006-AI-002** en carácter de renovación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet,** como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 18 de Julio del 2016.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. **ANANUBIAALEGRÍATREMINIO, Directora General**

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 14145 - M. 1927628 - Valor C$ 85.00

Resolución del Presidente Ejecutivo No. 077-2006

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL),** en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y el arto. 42 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y arto. 84 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, emitido por el Comité de Licitación nombrado mediante Resolución Administrativa LR No. 017-2005 para la **Licitación Restringida** denominada **"SUMINISTRO DE TUBERÍA DE CONCRETO PARA ALCANTARILLADO SANITARIO"**, recomendó declarar desierta dicha licitación e iniciar nuevamente el proceso.

II

Que dicho informe fue debidamente notificado a esta autoridad y al único participante el día viernes, ocho de septiembre del año en curso, sin recibirse recurso alguno en contra de este.

R E S U E L V E

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de **Declarar Desierta** la Licitación Restringida No. 017-2005 **"SUMINISTRO DE TUBERÍA DE CONCRETO PARA ALCANTARILLADO SANITARIO"**. **PUBLIQUESE**.-

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis.- LUIS H. DEBAYLE SOLÍS, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 14146 - M. 1927718 - Valor C$ 170.00

RESOLUCION No. 093/2006

Carlos Alberto Neira Bravo, Presidente Ejecutivo por la Ley del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere los artículos 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 18 inciso c, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 y 41de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I.

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación por Registro Número 9/2006, efectuada para la Adquisición de Ciento Treinta y Siete Computadoras, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del catorce de Agosto del año dos mil seis.

II.

Que el Comité de Licitación por Registro Número 9/2006, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar de manera parcial la Adquisición de Ciento Treinta y Siete Computadoras, a los proveedores **TELEFONOS Y SISTEMAS, S.A. (TELSSA, S.A.)** Ciento Veinte y Siete (127) Computadoras completas, por el valor total de Dos Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Un Córdobas con 78/100 (C$2,365,241.78); **CM DATATEX, S.A.,** Diez (10) Estaciones de Trabajo por el valor total de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Veintiséis Córdobas (C$249,826.00), todo por el valor total de Dos Millones Seiscientos Quince Mil Sesenta y Siete Córdobas con 78/100 (C$2,615.067.78). Todos los valores indicados en el Dictamen y recomendación del Comité de Licitación, incluyen el IVA.

III.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley y que habiendo dado trámite a los Recursos de Aclaración planteados por los participantes Alianza Tecnológica, S.A. (ALTEC, S.A.) y Corporación Roberto Terán G.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

RESUELVE:

1.- Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación por Registro Número 9/2006 y adjudicar parcialmente a los siguientes proveedores:

· TELEFONOS Y SISTEMAS, S.A. (TELSSA, S.A.) Ciento Veinte y Siete (127) Computadoras completas, por el valor total de Dos Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Un Córdobas con 78/100 (C$2,365,241.78);

· CM DATATEX, S.A., Diez (10) Estaciones de Trabajo por el valor total de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Veintiséis Córdobas (C$249,826.00),

La anterior recomendación suma un total de **Dos Millones Seiscientos Quince Mil Sesenta y Siete Córdobas con 78/100 (C$2,615.067.78).** Incluyendo IVA. Todo lo anterior Conforme las especificaciones acordadas en el proceso licitatorio.

2.- Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que **TELEFONOS Y SISTEMAS, S.A. (TELSSA, S.A.)** y **CM DATATEX, S.A.,** presenten la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro Número 9/2006.

3.- Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese, por una vez esta Resolución, en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil seis. CARLOS ALBERTO NEIRA BRAVO, Presidente Ejecutivo por la Ley. INSS.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 14147 - M. 1927733 - Valor C$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de conformidad con el arto. 40, de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y arto. 84 de su Reglamento, comunica a todos los oferentes participantes en la Licitación Restringida CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA LARREYNAGA, que la misma se ADJUDICA AL SEÑOR DENIS PEÑA SOLANO, de acuerdo a Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 26-2006.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del año 2005. FRANK J. KELLY, Presidente Ejecutivo.

EMPRESA NICARAGUENSE DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 14148 - M. 1927734 - Valor C$ 170.00

LICITACIÓN RESTRINGIDA GT-08-2006-ENTRESA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO, TALLER DE TRANSFORMADORES Y ALMACEN DE ENTRESA

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S. A (ENTRESA), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las Empresas o Personas naturales autorizadas para ejercer la actividad de recorridos de Personal e inscritas en el Registro Central de Proveedores, interesados en presentar ofertas selladas para el recorrido del personal de Mantenimiento, Taller de Transformadores y Almacenes de ENTRESA.

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días 6, 9 y 10 de octubre de 2006, en horas de oficina, a un costo de C$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), no reembolsables.

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional a más tardar a las 10:30 a.m. del día 10 de noviembre del 2006.

5. La apertura de las ofertas se efectuará el día 10 de noviembre de 2006 a las 10:30 a.m., en la Sala de Conferencias de ENTRESA.

ING. HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 14016 – M. 1927538 – Valor C$ 170.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA GAP-09-030-06-BCN ADQUISICIÓN DE SERVIDORES

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-09-030-06-BCN, se requiere de la adquisición de los siguientes servidores:

· 2 servidores para Base de Datos Oracle.
· 1 servidor para Base de Datos Oracle y SLQ Server.
· 1 servidor para encuestas.

En Resolución No. GG-09-039-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Sur 200 metros al Este, del 02 al 04 de octubre del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.
3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 25 de octubre del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 25 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13784 - M. 1908961 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO OPORTA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** paral que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13785 - M. 1908959 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUSTO PASTOR MENDOZA SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** paral que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13787 - M. 1908971 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NUBIA CARINA FERNANDEZ MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** paral que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13788 - M. 1908972 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ILEANA MARIELA ALTAMIRANO BERMUDEZ, /ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** paral que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13809 - M. 1908975 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 380, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUCIA DEL CARMEN JIMENEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** paral que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13805 - M. 1908993 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 383, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

BARBARA GABRIELA ARRECHAVALA HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** paral que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13812 - M. 1927241 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

YARITZA MARINA SOLIS HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** paral que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días de mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13807 - M. 1908939 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

RAFAEL DEL CARMEN SOLIS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** paral que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días de mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13791 - M. 1927209 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LESBIA KARINA GADEA SALGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13792 - M. 1927208 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA RIVAS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13793 - M. 1927207 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA VALERIA GUTIERREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13803 - M. 1908943 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARITZA TORUÑO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13794 - M. 1927203 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOHANA AGUSTINA ESTRADA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13795 - M. 1927204 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

HILDA DEL CARMEN LOPEZ ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 14 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13796 - M. 1927202 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANIELKA MAYBELINE CHAVARRIA MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 14 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13797 - M. 1927201 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLAUDIA LETICIA ZELEDON CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 14 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13798 - M. 1908999 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KARLA MERCEDES GUERRERO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13799 - M. 1909000 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MERCEDES ERITZA GUZMAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13802 - M. 1908944 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ISABEL TORUÑO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13800 - M. 1908991 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NORMA TERESA ZELAYA UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13804 - M. 1908949 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 331, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALFREDO JAVIER TORREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13806 - M. 1908990 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 331, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA ANTONIA ZELAYA UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13801 - M. 1908947 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA ELENA TORREZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13808 - M. 1927236 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 334, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JAQUELINE TATIANA CHAVARRIA MORRAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13810 - M. 1927234 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 333, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROGER EFRAIN URBINA GALLEGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13811 - M. 1927235 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 333, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

RICARDO ENRIQUE CORTEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13896 - M. 1927350 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA ROQUE SILES, ha cumplido con todos los requisitos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días de mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2004. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13895 - M. 1927370 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO: LEYLA LOURDES AGUIRRE PINEDA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro cuatro días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13897 - M. 1927359 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUIS HORACIO RIVAS CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días de mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13778 - M. 1908995 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 382, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

HECTOR FRANCISCO LOPEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13779 - M. 1908996 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 381, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DARVIS IVANIS PEREZ ARMAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13781 - M. 1927218 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 174, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BERLY GEORGINA CALDERON REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecologia Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13886 - M. 1927409 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 2, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ESTHER MARINA GONZALEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13887 - M. 1927407 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 62, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA CLAUDIA MARIA LOPEZ MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Le extiende el Título de **Especialista en Patología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13889 - M. 1927345 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 36, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA EMERITA MERCEDES BERRIOS BARCENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Bioquímica Básica y Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13888 - M. 19274395 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 158, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERIKA JIANETTE ALVARADO TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13780 - M. 5326674 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE VIALES PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas . **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13894 - M. 1927394 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 926, Página 463, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR TANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL ANDREA DE LOS ANGELES ROJAS AMADOR, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director.

Reg. No. 13790 - M. 1927210 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 446, Página 223, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR TANTO:**

EL SEÑOR DENIS ANTONIO LANZAS CISNEROS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O. - El Secretario General, G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director.

Reg. No. 13775 - M. 1908925 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 020, Tomo VI, Partida 2458 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

BLANCA DAYSI BLANCO MORALES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval .- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, veinte de enero del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.13908 – M. 949357 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0403, Partida No. 9250, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RUBI VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13910 – M. 949245 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0399, Partida No. 9238, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA NELLY PALACIOS GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13912 – M. 948799 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0403, Partida No. 9251, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH BLANDON GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13924 – M. 1432637 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0402, Partida No. 9249, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAEL JEANNINE GUILLEN SOTELO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13913 – M. 948940 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0397, Partida No. 9234, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VIRGINIA VALERIA HIDALGO ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.er:

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez .

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13914 – M. 948942 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0397, Partida No. 9233, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOEL RAMON HIDALGO ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez .

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13917 – M. 949351 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0396, Partida No. 9231, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA ALONSO ESTRADA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez .

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13930 – M. 948945 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0395, Partida No. 9228, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JACQUELINE NOELIA OPORTA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org